

**REGLAMENTO DE PARTICIPACION DE CORIL INSTRUMENTOS DE CORTO Y
MEDIANO PLAZO 5 – FONDO DE INVERSIÓN**
Hasta por un monto máximo de US\$ 15'000,000.00 (Quince millones y 00/100 Dólares de los
Estados Unidos de América)



Este documento contiene la información básica sobre las características del Fondo de Inversión denominado CORIL INSTRUMENTOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO 5 – FONDO DE INVERSIÓN (en adelante, el FONDO), y sobre Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. (en adelante, GRUPO CORIL SAF), que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Las inversiones que se efectúen con recursos del FONDO, se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. GRUPO CORIL SAF se encarga de la gestión profesional de los recursos del FONDO, de acuerdo con la política de inversiones establecida en el presente documento.

GRUPO CORIL SAF no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas del FONDO. La rentabilidad del FONDO es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o partícipe obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado.

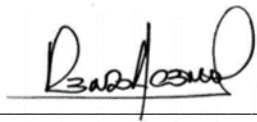
El FONDO está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del FONDO.

GRUPO CORIL SAF y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los partícipes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento. La incorporación del partícipe al FONDO importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Participación y demás reglas que regulen su funcionamiento.

LEA Y CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA REFERENCIAS FUTURAS

Fecha de elaboración: 24 de octubre de 2019

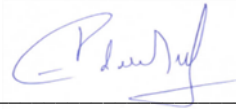
Actualización: 20 de julio de 2020



Renzo Gino Acervo Porras
Gerente General

**GRUPO CORIL SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.**

Principal Funcionario Administrativo y de Finanzas



Luz Saravia Tasayco
Contador General

**GRUPO CORIL SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.**

Principal Funcionario Contable



Jakelin Katerine Rodríguez Santos
Abogada

**GRUPO CORIL SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.**

Principal Asesor Legal

AVISO AL INVERSIONISTA

Este documento contiene información básica sobre las características del FONDO y la Sociedad Administradora, que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de CUOTAS, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome respecto de la presente propuesta de transacción. Las inversiones que se efectúen con recursos del FONDO, se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas.

GRUPO CORIL SAF se encarga de la gestión profesional de los recursos del FONDO, de acuerdo con la política de inversiones establecida en el presente documento. GRUPO CORIL SAF no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las CUOTAS del FONDO. La rentabilidad del FONDO, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o PARTÍCIPE obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado. Las Cuotas de Participación serán colocadas por oferta pública.

Por ende, las mismas se inscribirán en el Registro Público del Mercado de Valores bajo Régimen General. GRUPO CORIL SAF y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los Partícipes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento. La incorporación del partícipe al FONDO importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Participación y demás reglas que regulen su funcionamiento.



INDICE

TÍTULO I: CARACTERÍSTICAS GENERALES	7
Artículo 1º.- Definiciones	7
TITULO II: RESUMEN EJECUTIVO	9
Artículo 2º. - Ámbito de Aplicación	9
Artículo 3º.- Condiciones de la oferta.....	9
TÍTULO III: EL FONDO	11
Artículo 4º.- Denominación del FONDO	11
Artículo 5º.- Constitución del FONDO	11
Artículo 6º.- Plazo de Duración del FONDO	11
Artículo 7º.- Definición del FONDO	11
Artículo 8º.- Objeto del FONDO	11
Artículo 9º.- Patrimonio del FONDO.....	12
TÍTULO IV: POLITICA DE INVERSIONES DEL FONDO	12
Artículo 10º.- Inversiones del FONDO	12
Artículo 11º.- Tipo de Emisores.....	12
Artículo 12º.- Diversificación por Emisores y Grupos Económicos	13
Artículo 13º.- Diversificación por Tipo de Instrumentos.....	13
Artículo 14º.- Diversificación por Monedas.....	13
Artículo 15º.- Características relevantes de las inversiones.....	13
Artículo 16º.- Factores de Riesgo y Liquidez	14
Artículo 17º.- Determinación del riesgo de las inversiones.....	15
Artículo 18º.- Custodia de Títulos Valores.....	15
Artículo 19º.- Inversión en títulos valores u operaciones emitidos o garantizados por personas deudoras de GRUPO CORIL SAF	16
Artículo 20º.- Inversión en títulos valores u operaciones emitidos o garantizados por personas vinculadas a GRUPO CORIL SAF	16
Artículo 21º.- Excesos de Inversión e Inversiones no previstas en la Política de Inversiones.	16
TÍTULO V: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO	17
Artículo 22º.- La Sociedad Administradora.....	17
Artículo 23º.- Comité de Inversiones y Procedimiento para la toma de decisiones.....	18
Artículo 24º.- Criterios para la Asignación de Inversiones.....	19

Artículo 25º.- Depósito de Ingresos y Aportes	19
Artículo 26º.- Política de Endeudamiento	19
TÍTULO VI: PARTÍCIPIES Y CUOTAS DEL FONDO	19
Artículo 27º.- Partícipes	19
Artículo 28º.- Derecho de los Partícipes	20
Artículo 29º.- Cuotas y Certificado de Participación	20
Artículo 30º.- Representación, Transferencia y Negociación	20
Artículo 31º.- Pago	21
Artículo 32º.- Cuotas en Copropiedad.....	21
Artículo 33º.- Rescate y Derecho de Separación	21
TÍTULO VII: COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS	21
Artículo 34º.- Procedimiento, Plazo y Tipo de Colocación.....	21
Artículo 35º.- Suscripción de Cuotas.....	23
Artículo 36º.- Aumento, Reducción de Capital y Recompra de Cuotas.....	23
Artículo 38º.- Exceso en los límites de Participación.....	24
TÍTULO VIII: PROCEDIMIENTOS DE VALORIZACIÓN	24
Artículo 39º.- Frecuencia	24
Artículo 40º.- Inversiones	24
Artículo 41º.- Valorización de la Cuota	25
TÍTULO IX: DERECHO DE SEPARACION	25
Artículo 42º.- Causales	25
Artículo 43º.- Condiciones y Reglas para Ejercer el Derecho de Separación	25
Artículo 44º.- Valor y Pago de Redención	26
TÍTULO X: BENEFICIOS DE LOS PARTÍCIPIES	26
Artículo 45º.- Reinversión de Beneficios.....	26
TÍTULO XI: COMISIÓN Y GASTOS	27
Artículo 46º.- Gastos del Fondo	27
Artículo 47º.- Gastos Extraordinarios	27
TÍTULO XII: DE LA INFORMACION	27
Artículo 49º.- Lugar de Información.....	27
Artículo 50º.- Información a disposición del partícipe	28
Artículo 51º.- Información Financiera	28
Artículo 52º.- Hechos de Importancia.....	28

Artículo 53º.- Estado de Inversiones del FONDO	28
TÍTULO XIII: ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPES	28
Artículo 54º.- Definición	28
Artículo 55º.- Asamblea General Ordinaria	28
Artículo 56º.- Asamblea General Extraordinaria.....	29
Artículo 57º.- Convocatoria a Asambleas	30
Artículo 58º.- Quórum y Mayorías.....	30
Artículo 59º.- Participación en Asambleas Generales	31
TÍTULO XIV: COMITE DE VIGILANCIA	31
Artículo 60º.- Funciones	31
Artículo 61º.- Elección, Remoción y Duración	32
Artículo 62º.- Quórum y Votación.....	32
TÍTULO XV: MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN	33
Artículo 63º.- Modificación del Reglamento de Participación	33
TÍTULO XVI: SOCIEDAD DE AUDITORIA	33
Artículo 64º.- Selección de Sociedad de Auditoria.....	33
TÍTULO XVII: TRANSFERENCIA DEL FONDO.....	33
Artículo 65º.- Transferencia	33
Artículo 66º.- Plazos y Procedimientos	34
TÍTULO XVIII: LIQUIDACION DEL FONDO	34
Artículo 67º.- Causales	34
Artículo 68º.- Convocatoria, Acuerdos y Liquidación.....	34
TÍTULO XIX: REGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A LOS FONDOS DE INVERSION Y A LOS PARTICIPES	35
Artículo 69º.- Deber de Informarse con relación al Régimen Tributario	35
Artículo 70º.- Impuesto a la Renta.....	35
Artículo 71º.- Impuesto General a las Ventas.....	35
Artículo 72º.- Régimen de los Partícipes.....	35
DISPOSICIONES FINALES	36
Artículo 73º.- Consultas y Reclamos de los Partícipes	36
Artículo 74º.- Arbitraje.....	36
Artículo 75º.- Marco Legal.....	37
Artículo 76º.- Consentimiento para el tratamiento de Datos Personales	37

ANEXO I: CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE CORIL INSTRUMENTOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO 5 – FONDO DE INVERSIÓN	39
DATOS DE LA RECEPCION.....	41
DATOS DEL PARTICIPE	41
I DATOS DEL PARTICIPE	42
III DATOS DEL REPRESENTANTE	42
IV DATOS DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DE CUOTAS.....	42
ANEXO 2: CONTRATO DE TRANSFERENCIA Nº 000X-000000X	43
ANEXO 3: PROCEDIMIENTO MECANISMO DE SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS CUOTAS DEL FONDO	44

CORIL INSTRUMENTOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO 5 – FONDO DE INVERSIÓN

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

TÍTULO I: CARACTERÍSTICAS GENERALES

Artículo 1º.- Definiciones

Para fines del presente Reglamento, los términos que pasamos a detallar a continuación tendrán el siguiente significado:

ASAMBLEA GENERAL	: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de PARTÍCIPIES que han suscrito CUOTAS del FONDO.
CAVALI	: CAVALI S.A. Institución de Compensación y Liquidación de Valores.
CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN	: Instrumentos representativos de CUOTAS del FONDO, éstos son transferibles y pueden adoptar la forma de títulos o anotaciones en cuenta.
CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN	: El Contrato de Suscripción de CUOTAS.
CUOTA(S)	: Cuota(s) de Participación que representan alícuotas del patrimonio del FONDO, éstas se encuentran representadas mediante certificados de participación emitidos por GRUPO CORIL SAF en nombre del FONDO, los mismo que pueden adoptar la forma de títulos o anotaciones en cuenta en CAVALI.
CUSTODIO	: Es aquella institución que se encargará de la guarda física de los documentos que representen a los valores mobiliarios o instrumentos financieros que conforman el activo del FONDO. El Custodio de las inversiones locales del FONDO será Grupo Coril Sociedad Agente de Bolsa S.A. o la persona jurídica que en el futuro lo sustituya.
DÍAS	: Los días hábiles.
DÍAS CALENDARIO	: Los días naturales.
DÓLARES	: Dólares de los Estados Unidos de América.
EMPRESA PROVEEDORA DE PRECIOS	: Entidad inscrita en el REGISTRO y especializada en prestar los servicios de cálculo, determinación de los precios y/o tasas de valorización de valores, instrumentos financieros u otras inversiones autorizadas por la SMV.
FONDO	: Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 5 – Fondo de Inversión.
GRUPO CORIL SAF	: Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A.

GRUPO ECONOMICO	: Respecto de cualquier persona, es el grupo económico al que ella pertenece, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 y sus modificatorias, o la norma que lo sustituya.
INVERSIONES	: Comprende a todas aquellas inversiones que se efectúan con recursos del FONDO conforme se especifica en el artículo 8° del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
LEY	: La Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862 y sus modificatorias.
LGS	: Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades, y sus modificatorias
LIGV	: Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus modificatorias.
LIR	: Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y sus modificatorias.
LMV	: Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 861 - Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 93-2002-EF y sus modificatorias.
LTV	: Ley N° 27287 - Ley de Títulos Valores, y sus modificatorias.
Normas Internas de Conducta	: Normas Internas de Conducta de Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A.
Normas PLAFT	: Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1 y sus modificatorias
PARTICIPE	: Son los titulares de los Certificados de Participación que representan las Cuotas.
PERIODO DE RECEPCIÓN DE ORDENES	: Es el periodo en el que los inversionistas destinatarios de la Notificación de Oferta envían sus órdenes de suscripción de cuotas vía comunicación escrita o a través de plataformas electrónicas.
REGISTRO	: El Registro Público del Mercado de Valores de la SMV.
REGISTRO DE VALORES	: El Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.
REGLAMENTO	: El Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades SMV N° 029-2014-SMV-01 y sus modificatorias, o la norma que lo sustituya.

Reglamento de la LIR	: Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y sus modificatorias.
REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN	: El presente Reglamento de Participación del FONDO.
SBS	: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
SMV	: Superintendencia del Mercado de Valores.
VALOR RAZONABLE	: Importe al cual puede ser comprado o vendido un activo del FONDO, en una transacción normal y con las condiciones prevalecientes en el mercado. Dicho valor es estimado y determinado por GRUPO CORIL SAF, a su juicio y responsabilidad, mediante la metodología establecida en el artículo 40° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
TÍTULOS VALORES	: Los Títulos Valores conforme dicho término se encuentra definido en la LTV y comprende tanto los instrumentos representativos de deuda como los instrumentos representativos de participación.
OPERACIONES DE PACTO	: Referido a las inversiones que realiza el FONDO regidas por un compromiso de recompra con un tercero por un plazo y rendimiento predeterminado.

TITULO II: RESUMEN EJECUTIVO

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

Por este REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN se establecen las condiciones a las que se sujetan tanto el FONDO, los PARTICIPES y GRUPO CORIL SAF, el mismo que sólo podrá ser modificado siguiendo el procedimiento establecido en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, así como por lo dispuesto por la normativa correspondiente.

Artículo 3°.- Condiciones de la oferta

Denominación	: “Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 5 – Fondo de Inversión”.
Sociedad Administradora	: Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A.
Colocador	: Grupo Coril Sociedad Agente de Bolsa S.A.
Tipo de Oferta	: Oferta Pública bajo régimen general.
Moneda	: Dólares de los Estados Unidos de América.
Monto Máximo	: Hasta un máximo total suscrito de US\$ 15'000,000.00 (Quince millones y 00/100 Dólares).
Inicio de Actividades	: El FONDO dará inicio de actividades una vez que se haya suscrito US\$ 5'000,000.00 (Cinco millones y 00/100 Dólares).

- Plazo del Fondo** : El FONDO tendrá un plazo total de vida de hasta cinco (05) años.
- Valor Nominal de las Cuotas** : Las cuotas tendrán un valor nominal de US\$ 100.00 (Cien y 00/100 Dólares).
- Precio Inicial de Colocación** : El precio inicial de la oferta será el cien por ciento (100%) del valor nominal de las cuotas.
- Lugar de Pago** : Los aportes para la adquisición de CUOTAS deberán depositarse en la cuenta que para dicho efecto tendrá abierta GRUPO CORIL SAF a nombre del FONDO en el Banco Interamericano de Finanzas. La suscripción se tomará en cuenta cuando el importe sea percibido efectivamente en la cuenta del FONDO. El número de cuenta a los inversionistas será proporcionado por el promotor.
- Calidad de Partícipe** : Se adquiere la calidad de Partícipe por las siguientes formas:
- a) Suscripción de CUOTAS, en el momento que el FONDO recibe el aporte del inversionista, el cual será depositado en una cuenta bancaria a nombre del FONDO.
 - b) Transferencia, la cual se efectuará, mediante la firma de la Solicitud de Transferencia ante GRUPO CORIL SAF o ante el representante de un agente de intermediación, de ser el caso.
 - c) Adquisición de CUOTAS, luego de la colocación por oferta pública, lo cual se llevará a cabo a través del mecanismo centralizado de negociación, donde se inscribirán y listarán éstas.
 - d) Adjudicación de CUOTAS en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes.
- La calidad de PARTÍCIPE presupone la sujeción de éste a todas las condiciones señaladas en el CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN, el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, la LEY, el REGLAMENTO, así como todas las normas que rigen el FONDO.
- Custodio** : Grupo Coril Sociedad Agente de Bolsa S.A.
- Normas Aplicables** : a) Normas aplicables al funcionamiento y operación del FONDO:
- i) El presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, así como sus posteriores modificaciones.
 - ii) Ley de Fondos de Inversión.
 - iii) Reglamento de Fondos de Inversión.

- iv) Normas Internas de Conducta de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y del GESTOR PROFESIONAL.
 - v) Contrato de Suscripción de Cuotas.
- b) Otras normas que resultan aplicables:
- i) LMV, en lo que resulta aplicable.
 - ii) Reglamento de Propiedad Indirecta.
 - iii) LGS.
 - iv) LIR.
 - v) Reglamento de la LIR.
 - vi) LIGV;
 - vii) Reglamento de la LIGV
 - viii) Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

TÍTULO III: EL FONDO

Artículo 4º.- Denominación del FONDO

El FONDO se denomina “Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 5 – Fondo de Inversión”.

Artículo 5º.- Constitución del FONDO

El FONDO se constituye por oferta pública primaria de sus CUOTAS, habiendo sido inscrito en el REGISTRO, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 092-2019-SMV/10.2 del 24 de octubre de 2019.

Artículo 6º.- Plazo de Duración del FONDO

El FONDO ha sido estructurado inicialmente con un plazo de duración de 5 (cinco) años, contados a partir del 13 de noviembre de 2019, que fue el inicio de sus operaciones.

El plazo de duración del FONDO puede ser ampliado por acuerdo de Asamblea de Partícipes.

Artículo 7º.- Definición del FONDO

El FONDO es un patrimonio autónomo constituido en el territorio del Perú, integrado por aportes de sus PARTICIPES sean personas naturales, jurídicas y patrimonios autónomos para su Inversión en las INVERSIONES, por cuenta y riesgo de sus PARTICIPES y administrado por GRUPO CORIL SAF.

Artículo 8º.- Objeto del FONDO

El FONDO tiene por objeto invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, es decir, con plazos menores a 5 años, depósitos, operaciones financieras, conforme se especifica en el artículo 10º del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, las mismas que se realizan tanto para proporcionar capital de trabajo en el corto plazo a las empresas debidamente seleccionadas, como para la generación, ampliación y desarrollo de nuevas inversiones en las empresas en el mediano plazo. Principalmente la moneda de las inversiones será en Dólares de los Estados Unidos de América.

El FONDO ofrecerá una alternativa de inversión en instrumentos de corto y mediano plazo, buscando para sus PARTICIPES el mejor rendimiento posible, sujeto al desenvolvimiento de la empresa a invertir, el sector económico y la economía en general. Los riesgos inherentes a las actividades del FONDO se detallan en el artículo 16º del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 9º.- Patrimonio del FONDO

El FONDO es de capital cerrado y su patrimonio está dividido en CUOTAS que se representan en CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.

El número de CUOTAS emitidas es de 150,000 (Ciento cincuenta mil) de un valor nominal de US\$ 100.00 (Cien y 00/100 dólares) cada una.

El monto mínimo del patrimonio neto del FONDO para el inicio de sus actividades será de 5'000,000.00 (Cinco millones y 00/100 dólares).

GRUPO CORIL SAF podrá proponer a la ASAMBLEA GENERAL, aumentos de capital del FONDO mediante nuevas emisiones de CUOTAS, por razones fundamentadas. En ese caso, el derecho de suscripción preferente será regulado conforme con las disposiciones establecidas en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, REGLAMENTO, la LGS y demás disposiciones que resulten aplicables.

TÍTULO IV: POLITICA DE INVERSIONES DEL FONDO

Artículo 10º.- Inversiones del FONDO

Los recursos del FONDO serán invertidos en TÍTULOS VALORES y otras operaciones, conforme se especifica a continuación:

- a) Instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo inscritos en el REGISTRO, tales como:
 - (i) Bonos, pudiendo ser éstos: Bonos Corporativos, Bonos Estructurados, Bonos Subordinados, Bonos de Titulización, con plazos menores a 5 años;
 - (ii) Instrumentos de corto plazo, pudiendo ser éstos: facturas negociables, letras, pagarés y papeles comerciales.
- b) Instrumentos representativos de deuda de corto plazo no inscritos en el REGISTRO, tales como: letras, facturas negociables, pagarés y papeles comerciales.
- c) Instrumentos representativos de deuda de mediano plazo (mayor a 1 año y menor a 5 años) no inscrito en el REGISTRO, tales como: Bonos Corporativos, Bonos Estructurados, Bonos Subordinados, Bonos de Titulización.
- d) Depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional en moneda nacional o extranjera, así como en instrumentos representativos de éstos.
- e) Operaciones de Pacto.
- f) Operaciones de Reporte.

A estos efectos se deberá observar adicionalmente lo establecido en el artículo 77º del REGLAMENTO, así como en las normas de carácter general que dicte la SMV.

Artículo 11º.- Tipo de Emisores

Las INVERSIONES del FONDO serán dirigidas a emisores nacionales y extranjeros, cuyas actividades sectoriales predominantes sean la comercial, industrial y agroindustrial, pesquera, minera y de servicios en el Perú.

Artículo 12º.- Diversificación por Emisores y Grupos Económicos

Los criterios de diversificación mínimos a tener en cuenta en las INVERSIONES del FONDO, serán:

- a) La inversión en valores mobiliarios o instrumentos financieros emitidos o garantizados por una misma persona jurídica o grupo económico no podrá exceder del 50% del activo total del FONDO, salvo lo señalado en el literal b) siguiente.
- b) La inversión en valores mobiliarios emitidos por una sociedad titulizadora en su calidad de Fiduciario en procesos de titulización, podrá representar hasta el 100% del activo total del FONDO.
- c) El FONDO no podrá invertir en valores mobiliarios o instrumentos financieros emitidos o garantizados por una misma persona jurídica que representen más del 75% del patrimonio neto de dicha persona jurídica, salvo lo señalado el literal d) siguiente.
- d) El FONDO podrá invertir en valores mobiliarios emitidos por una sociedad titulizadora en su calidad de fiduciario en procesos de titulización, hasta el 100% del patrimonio neto del patrimonio fideicometido con cargo al cual se emiten dichos valores.

Artículo 13º.- Diversificación por Tipo de Instrumentos

Los porcentajes máximos, respecto del activo total del FONDO, a ser mantenidos en las diferentes modalidades de inversión serán:

- a) Instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo inscritos en el REGISTRO, tales como:
 - (i) Bonos, pudiendo ser éstos: Bonos Corporativos, Bonos Estructurados, Bonos Subordinados, Bonos de Titulización, con plazos menores a 5 Años: 100%
 - (ii) Instrumentos de corto plazo, tales como: letras, pagarés, facturas negociables, papeles comerciales: 100%
- b) Instrumentos representativos de deuda de corto plazo no inscritos en el REGISTRO, tales como: letras aceptadas, avaladas, facturas negociables, pagarés: 75%
- c) Instrumentos representativos de deuda de mediano plazo (mayor a 1 año y menor a 5 años) no inscrito en el REGISTRO, tales como: Bonos Corporativos, Bonos Estructurados, Bonos Subordinados, Bonos de Titulización: 100%.
- d) Depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional: 100%
- e) Operaciones de Pacto: 45%
- f) Operaciones de Reporte: 45%

Los porcentajes mínimos de inversión en los TÍTULOS VALORES y operaciones referidos en el presente artículo es 0 (cero), en ese sentido, podría no invertirse en una u otra de estas modalidades de inversión.

Artículo 14º.- Diversificación por Monedas

GRUPO CORIL SAF buscará maximizar la rentabilidad de El FONDO en términos de Dólares de los Estados Unidos de América, debido a este motivo concentrará sus inversiones en instrumentos expresados en esta moneda; sin embargo, El FONDO podrá invertir hasta un 33% del total de sus activos en obligaciones expresadas en Soles.

Artículo 15º.- Características relevantes de las inversiones

Las inversiones adquiridas con los recursos del FONDO, además de sujetarse a los límites establecidos en el artículo 13º del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, deberán tener las siguientes características y condiciones:

a) Su fecha máxima de vencimiento deberá ser menor a la fecha de término del plazo de duración del FONDO, salvo que dichas obligaciones hayan sido adquiridas a través de Operaciones de Pacto, en cuyo caso se deberá sujetar a las siguientes reglas:

- (i) los instrumentos financieros objeto de las operaciones de pacto deben ser activos susceptibles de ser adquiridos por el FONDO, según su política de inversiones.
- (ii) el plazo máximo de la operación será de 360 (trescientos sesenta) días.
- (iii) las condiciones de la operación de pacto deben establecerse obligatoriamente en un contrato suscrito entre las partes intervinientes.
- (iv) los flujos de caja que genere el instrumento objeto de la operación de pacto, así como los derechos representativos de deuda o pasivos que hayan sido incluidos como inherentes a éste, deben corresponder al titular al momento en que se suscriba el contrato, a menos que expresamente se pacte en contrario.
- (v) las fechas de recompra de dichas operaciones no deberá exceder la fecha de vencimiento del FONDO.

b) Las inversiones serán mantenidas hasta el vencimiento de las mismas salvo las adquiridas a través de Operaciones de Pacto.

c) Los TÍTULOS VALORES no inscritos en el REGISTRO deben haber sido emitidos al amparo de la legislación peruana y ser libremente transferibles; así como contar con estados financieros auditados del último ejercicio transcurrido, y estados financieros intermedios del último período. En los casos en que el obligado al pago sea diferente del emisor, esta exigencia es aplicable al obligado o al garante, de ser el caso. Cuando el emisor tuviere menos de un año de haberse constituido, no será exigible que cuenten con estados financieros auditados.

d) En el caso se trate de Valores Mobiliarios inscritos en el REGISTRO, éstos no deberán tener una Clasificación de Riesgo menor a BBB+, o su equivalente, de acuerdo al tipo de valor.

Artículo 16º.- Factores de Riesgo y Liquidez

Existe el riesgo de que algunas de las empresas emisoras o aceptantes de las obligaciones en las cuales se haya invertido, puedan entrar en problemas financieros o de otra índole, ocasionados por factores externos o internos de las mismas, los cuales impidan el normal cumplimiento de sus obligaciones de pago, afectando negativamente la rentabilidad del fondo.

Los principales factores de riesgo que afectan al FONDO son:

- a) **Estructural:** El FONDO invertirá sus recursos en TÍTULOS VALORES emitidos, aceptados o relacionados a empresas peruanas, las cuales están sujetas a la coyuntura política y económica del País, por lo que una crisis del País podría afectar de manera generalizada la capacidad de pago de los emisores; tanto por la menor capacidad de pago por efectos de la crisis y recesión, como por la consiguiente descapitalización.
- b) **Político:** Asociado a la posibilidad de la introducción de cambios sorpresivos en las reglas de juego de la economía y a la inestabilidad del sistema político (estabilidad política, seguridad jurídica y tributaria, política de repatriación de beneficios, controles a movimientos de capitales, derechos de propiedad, etc.).
- c) **Tasa de Interés:** La tendencia de las tasas de interés en Dólares y en moneda nacional han sido volátiles en los últimos años, con tendencia decreciente. Cambios en la estructura de tasas afectan tanto las inversiones vigentes como las futuras.
- d) **Devaluación:** Una devaluación no esperada reduciría la rentabilidad de las inversiones realizadas en moneda nacional, que no estén cubiertas ante variaciones en el Tipo de Cambio.

- e) **Sectorial:** Es el riesgo que se genera por el comportamiento del sector económico y de producción, al que pertenecen los emisores. La alta dependencia de los mercados extranjeros por parte de nuestra producción es un riesgo latente, que puede configurarse en negativo, si es que nuestros productos son sustituidos por otros de menor costo y/o de mayor calidad, o los precios internacionales se reducen significativamente; o los precios de los insumos importados crecen sustancialmente.
- f) **Específico:** Existe el riesgo de que algunas de las empresas en las que tenga invertido recursos el FONDO, pueda entrar en problemas financieros o de otra índole, ocasionados por factores exógenos y/o endógenos, los cuales impidan el normal cumplimiento de sus obligaciones, afectando negativamente la rentabilidad del FONDO.
- g) **Tributaria:** Las normas tributarias que afectan al FONDO o a los PARTICIPES son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al PARTICIPE que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria en razón que ello pueda influir en el rendimiento esperado de sus inversiones.
- h) **Operaciones con empresas vinculadas:** En caso sea aprobado por ASAMBLEA GENERAL de PARTICIPES, la inversión en TITULOS VALORES u operaciones emitidas o garantizadas por personas vinculadas a GRUPO CORIL SAF, podría considerarse realizar operaciones de inversión con recursos del FONDO, a favor de empresas relacionadas a GRUPO CORIL, en caso llegase a presentarse un conflicto de interés con el FONDO y las empresas vinculadas a GRUPO CORIL SAF, esta cuenta con Normas Internas de Conducta que determinan el actuar de sus funcionarios para evitar situaciones de conflicto de interés, priorizando en todo momento los intereses del FONDO y de sus Partícipes sobre sus propios intereses, evitando cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del FONDO y de sus PARTICIPES.

Artículo 17º.- Determinación del riesgo de las inversiones

El Comité de Inversiones tomará las decisiones de inversión, basados en una o más de las siguientes fuentes de información:

- a) Análisis cuantitativo y cualitativo del sector económico dentro del cual opera la empresa que presenta posibilidades de inversión tomando en cuenta su tendencia y estacionalidad.
- b) Revisión de los Informes de Clasificación efectuado por las Empresas Clasificadoras de Riesgo de la emisión, de ser el caso.
- c) Calificación crediticia de la empresa, de ser el caso.
- d) Análisis de Estados Financieros de la empresa, incluyendo Análisis de Ratios de Liquidez, Solvencia, Gestión y Rentabilidad.
- e) Verificación de Inscripción de los TÍTULOS VALORES en el Registro, de ser el caso.
- f) Análisis de los estudios, proyectos, documentos e información que sea proporcionado por la empresa, empresas especializadas y/o aquellos que sean elaborados por GRUPO CORIL SAF, de ser requerido.

Artículo 18º.- Custodia de Títulos Valores

La custodia de los títulos o valores representativos de los activos del FONDO está encargada a GRUPO CORIL SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA S.A., con RUC N° 20379902996, el cual pertenece al Grupo Económico GRUPO CORIL, en caso se trate de valores desmaterializados estos se encontrarán registrados en CAVALI (Institución de Compensación y Liquidación de Valores), siendo GRUPO CORIL SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA S.A. participante de dicha institución. El domicilio del custodio se ubica en Calle Monterosa N° 256, piso 12, Urbanización Chacarilla del Estanque,

Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima. El accionista del custodio con más del 5% de participación es CORPORACIÓN CORIL S.A.C. (99.9999%).

Artículo 19º.- Inversión en títulos valores u operaciones emitidos o garantizados por personas deudoras de GRUPO CORIL SAF

El FONDO no puede realizar inversiones en TÍTULOS VALORES emitidos o garantizados por deudores de GRUPO CORIL SAF, o efectuar las operaciones a que se refieren los incisos e) y f) del artículo 10º del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN con TÍTULOS VALORES cuyos emisores o la contra parte tenga esta misma calidad.

Artículo 20º.- Inversión en títulos valores u operaciones emitidos o garantizados por personas vinculadas a GRUPO CORIL SAF

El FONDO podrá invertir en TÍTULOS VALORES emitidos o garantizados por una o varias personas jurídicas relacionadas a GRUPO CORIL SAF y/o pertenecientes al mismo grupo económico al que está vinculado GRUPO CORIL SAF, hasta un monto equivalente al 100% del total de los activos del FONDO, siempre y cuando haya sido aprobado en ASAMBLEA GENERAL de PARTÍCIPES, en el cual no podrá ejercer derecho al voto sobre este punto, las personas relacionadas a GRUPO CORIL SAF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78º, inciso b) del REGLAMENTO.

Artículo 21º.- Excesos de Inversión e Inversiones no previstas en la Política de Inversiones.

Los excesos de inversión, así como las inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO, se sujetan a las siguientes reglas:

- a) En el caso de que los excesos de inversión, así como las inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO, hayan sido ocasionados por causas no atribuibles a GRUPO CORIL SAF:
 - (i) GRUPO CORIL SAF deberá convocar a ASAMBLEA GENERAL a efectos de aprobar las condiciones para la subsanación de los excesos de inversión o inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO, dentro de los 30 (treinta) días de haberse producido.
 - (ii) Si la ASAMBLEA GENERAL aprueba las condiciones para la subsanación de los excesos de inversión o inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO, GRUPO CORIL SAF al día siguiente presentará dichas condiciones a la SMV.
 - (iii) Si la ASAMBLEA GENERAL no aprueba las condiciones para la subsanación de los excesos de inversión o inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO, GRUPO CORIL SAF comunicará al día siguiente a la SMV dicho hecho, debiendo presentar, dentro de los 5 (cinco) días siguientes del acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL, un plan para su regularización, el mismo que una vez aprobado por la SMV en función a las características y naturaleza del FONDO, será de aplicación por GRUPO CORIL SAF.
- b) En el caso de que los excesos de inversión, así como las inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO, hayan sido ocasionados por causas imputables a GRUPO CORIL SAF:
 - (i) Deberán subsanarse en un plazo que no exceda de 6 (seis) meses, contados a partir del día siguiente de producidos dichos excesos de inversión o de haberse realizado las inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO. A dicho efecto, GRUPO CORIL SAF deberá presentar a la SMV, al día siguiente de ocurrido los mismos, una propuesta para proceder a la subsanación correspondiente.
 - (ii) Si al vencimiento del plazo de 6 (seis) meses contados a partir del día siguiente de producidos los excesos de inversión o de haberse realizado las inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO, no se hubiesen subsanado los excesos o las inversiones no previstas

en la política de inversiones del FONDO, GRUPO CORIL SAF deberá adquirir tales inversiones al VALOR RAZONABLE o al valor de adquisición, el que resulte mayor.

GRUPO CORIL SAF está obligada a restituir al FONDO y a los PARTÍCIPES las pérdidas derivadas de la realización de las inversiones señaladas en el presente inciso, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por la comisión de dicha infracción.

(iii) Si los TÍTULOS VALORES u operaciones recuperasen su calidad de inversión permitida cesará la obligación de enajenarlos.

Los excesos de inversión, así como las inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO deberán ser señaladas en el “Estado de Inversiones del Fondo” al que se refiere el artículo 89º del REGLAMENTO.

TÍTULO V: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

Artículo 22º.- La Sociedad Administradora

GRUPO CORIL SAF, es una sociedad anónima, constituida por Escritura Pública de fecha 17 de Noviembre de 1997 otorgada ante Notario Público de Lima Jorge E. Velarde Sussoni; encontrándose inscrita en la Partida N° 11019348 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

Mediante Resolución CONASEV N° 046-98-EF/94.10 del 16 de febrero de 1998 fue autorizada a administrar fondos. El domicilio de GRUPO CORIL SAF es Calle Monterosa N° 256, Piso 12, Interior 1203, Urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, Lima.

Los accionistas de GRUPO CORIL SAF son:

- Corporación Coril S.A.C. con 99.62% de acciones.
- Eduardo Adrián Noriega Hoces: con 0.38% de acciones.

El grupo al que pertenece GRUPO CORIL SAF es GRUPO CORIL. El accionista mayoritario de Corporación Coril S.A.C., es Corporación Geco S.A.C. (99.9999%).

En la actualidad además del FONDO, GRUPO CORIL SAF administra los fondos de inversión “Coril Instrumentos Financieros 7 – Fondo de Inversión”, “Coril Instrumentos Financieros 5 – Fondo e Inversión”, “Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 1 – Fondo de Inversión”, “Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 2 – Fondo de Inversión” y “Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 4 – Fondo de Inversión”, “Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 5 – Fondo de Inversión”, “Coril Renta Prime Soles – Fondo de Inversión” e “YLLA Fondo de Inversión” cuyos patrimonios al cierre de mayo 2020 son:

	FONDO DE INVERSIÓN	PATRIMONIO NETO	OBJETO
1	Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 1 – Fondo de Inversión.	US\$. 18.67 Millones de Dólares Americanos.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos y operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.
2	Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 2 – Fondo de Inversión.	US\$. 10.22 Millones de Dólares Americanos.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos y operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.

3	Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 4 – Fondo de Inversión.	US\$. 2.87 Millones de Dólares Americanos.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos y operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.
4	Coril Instrumentos Financieros 5 – Fondo de Inversión.	US\$. 10.35 Millones de Dólares Americanos.	Proporcionar capital de trabajo a empresas destinando para este fin sus recursos en la inversión en títulos valores y operaciones.
5	Coril Instrumentos Financieros 7 – Fondo de Inversión.	US\$. 9.27 Millones de Dólares Americanos.	Proporcionar capital de trabajo a empresas destinando para este fin sus recursos en la inversión en títulos valores y operaciones.
6	YLLA Fondo de Inversión	US\$. 5.56 Millones de Dólares Americanos	Invertir sus recursos en la inversión de operaciones de arrendamiento operativo, valores mobiliarios de renta fija y en la adquisición de acreencias de corto, mediano y largo plazo.
7	Coril Renta Prime Soles – Fondo de Inversión	S/ 15.61 Millones de Soles	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos y operaciones financieras tanto para proporcionar capital de trabajo a corto plazo como para la generación, ampliación y desarrollo a mediano plazo de empresas seleccionadas.

Las CUOTAS de estos fondos están listadas en la Bolsa de Valores de Lima. Los estados financieros intermedios y auditados, la memoria anual, así como el Informe de Gerencia de GRUPO CORIL SAF y de los Fondos que administra, se encuentran a disposición del público en sus oficinas, así como en el portal de la SMV (www.smv.gob.pe).

La gestión del FONDO se realiza de acuerdo con lo establecido por la LEY, el REGLAMENTO, el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, así como las normas complementarias y supletorias a las aquí mencionadas, establecidas en las normas aplicables a los fondos de inversión y fondos mutuos de inversión en valores y a sus administradoras.

Artículo 23º.- Comité de Inversiones y Procedimiento para la toma de decisiones

GRUPO CORIL SAF cuenta con un Comité de Inversiones, integrado por tres (3) personas, el cual se reunirá por lo menos una vez cada 2 (dos) meses y cuando las circunstancias así lo determinen, a efecto de decidir sobre las inversiones que se realicen con los recursos del FONDO, según la política de inversiones, sus apreciaciones fundamentadas del mercado de valores y las recomendaciones formuladas por el área de inversiones, así como evaluar los precios y tasas proporcionados por la EMPRESA PROVEEDORA DE PRECIOS.

El Comité de Inversiones es responsable de realizar la gestión permanente de las inversiones del FONDO y del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, así como las condiciones establecidas en el REGLAMENTO.

En la actualidad se desempeñan como miembros del Comité de Inversiones, de los Fondos de Inversión administrados por GRUPO CORIL SAF, las siguientes personas, de quienes se adjuntan sus antecedentes profesionales:

Renzo Acervo Porras: Con estudios en Ingeniería Industrial, proviene de la Pontificia Universidad Católica del Perú; posteriormente realiza una Maestría en Finanzas en la Escuela de Postgrado de la Universidad del Pacífico. Su experiencia laboral la realiza en el campo financiero y bursátil habiéndose desempeñado como Gerente de Operaciones de Grupo Coril Sociedad Agente de Bolsa

y de Progreso Sociedad Agente de Bolsa. Posteriormente desempeñó cargo similar en Progreso Sociedad Administradora de Fondos. A la fecha se desempeña como Gerente General de Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A.. Es miembro del Comité de Inversiones de los fondos administrados por GRUPO CORIL SAF desde el mes de Febrero de 1,999.

José Ismael Vásquez Neyra: Doctorado en Administración y Dirección de Empresas por el Universidad Politécnica de Cataluña – España. Economista UNMSM. Catedrático UPC, coordinador de los cursos de Finanzas, Economía y Contabilidad – División EPE, Facultad de Negocios UPC. Experiencia en análisis bursátil, portafolios de instrumentos financieros de renta variable. Consultor en inversiones en el Mercado de Valores.

Carlos Humberto Céspedes Rodríguez: Contador Público Colegiado, proviene de la Universidad Ricardo Palma con estudios de Especialización y Contabilidad en CENTRUM – Pontificia Universidad Católica del Perú. Es participante de una Maestría en Administración de Negocios en la UPC-Escuela de Postgrado. Actualmente se desempeña como Jefe de Finanzas de Corporación de Industrial Plásticas S.A.

Artículo 24º.- Criterios para la Asignación de Inversiones

Las inversiones que se realizan con recursos de cada uno de los fondos de inversión, tienen un tratamiento independiente. Sin embargo, es necesario establecer ciertos criterios de inversión para evitar posibles conflictos de interés, que puedan provocar el favorecimiento en las inversiones de uno de los fondos de inversión con el potencial detrimento de los otros.

El Comité de Inversiones seguirá los siguientes criterios de inversión específicos, los cuales se verificarán de manera conjunta:

a) Primero: Las inversiones de los recursos de los fondos de inversión deben sujetarse obligatoriamente a los criterios de diversificación establecidos en su respectivo Reglamento de Participación.

b) Segundo: La decisión de inversión deberá ser tomada por el fondo de inversión que disponga de un menor porcentaje de concentración en la cartera de dicha empresa o patrimonio, siempre y cuando ésta no haga superar los límites permitidos.

c) Tercero: Se tomará como criterio importante las tasas de rendimiento individual de cada fondo de inversión, aplicando las inversiones más rentables al fondo de inversión con el menor rendimiento hasta el momento, en la medida que ésta permita mejorar la rentabilidad del mismo.

d) Cuarto: Se dará prioridad para la inversión al fondo de inversión que en el momento de la inversión disponga de la mayor liquidez. En el caso de existir condiciones similares en los fondos de inversión, el criterio que primará será el del orden establecido anteriormente.

Artículo 25º.- Depósito de Ingresos y Aportes

Los aportes de los PARTÍCIPES, el resultado de las inversiones del FONDO y todos los demás ingresos percibidos por las actividades de éste, deberán ser depositados en una o más entidades del sistema financiero que cuenten con una clasificación de riesgo no menor a la Categoría B, o su equivalente.

Artículo 26º.- Política de Endeudamiento

El FONDO no utilizará ninguna forma de endeudamiento; en ese sentido, los bienes y derechos que integren sus activos no podrán estar afectos a gravámenes, medidas cautelares o prohibiciones de cualquier naturaleza, ni servirán de garantía alguna por sus operaciones.

TÍTULO VI: PARTÍCIPES Y CUOTAS DEL FONDO

Artículo 27º.- Partícipes

La calidad de PARTÍCIPE se adquiere por:

- a) Suscripción de CUOTAS, en el momento que el FONDO recibe el aporte del inversionista, el cual será depositado en una cuenta bancaria a nombre del FONDO.
- b) Transferencia, la cual se efectuará, mediante la firma de la Solicitud de Transferencia ante GRUPO CORIL SAF o ante el representante de un agente de intermediación, de ser el caso.
- c) Adquisición de CUOTAS, luego de la colocación por oferta pública, lo cual se llevará a cabo a través del mecanismo centralizado de negociación, donde se inscribirán y listarán éstas.
- d) Adjudicación de CUOTAS en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes.

La calidad de PARTÍCIPE presupone la sujeción de éste a todas las condiciones señaladas en el CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN, el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, la LEY, el REGLAMENTO, así como todas las normas que rigen el FONDO.

Artículo 28º.- Derecho de los Partícipes

El PARTÍCIPE, respecto de las CUOTAS, tiene los siguientes derechos:

- a) Participar en la distribución de los beneficios y del patrimonio neto resultante de la liquidación del FONDO.
- b) Participar en las ASAMBLEAS GENERALES, para lo cual, cada CUOTA da derecho a un voto.
- c) Fiscalizar la gestión de los negocios del FONDO, dentro de lo establecido por las normas.
- d) Ser preferido en el caso de nuevas emisiones de CUOTAS.
- e) Separarse del FONDO en los casos previstos en el artículo 73º del REGLAMENTO y 42º al 44º del PRESENTE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN
- f) Tener a su disposición mensualmente los Estados de Inversión del FONDO, de la forma regulada en el artículo 52º del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- g) Recibir el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, así como sus actualizaciones, de ser el caso.
- h) Otros establecidos en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, la LEY y el REGLAMENTO.

Será considerado titular de las CUOTAS y gozará de los derechos inherentes a éstas, los que se encuentren registrados en el Registro de Partícipes en el período de colocación de éstas; y una vez iniciada la etapa operativa e inscritas las CUOTAS en la BVL, se reconoce como titular de las CUOTAS y gozará de los derechos inherentes a éstas, quienes se encuentren registrados en CAVALI.

Artículo 29º.- Cuotas y Certificado de Participación

El FONDO es de capital cerrado y su patrimonio está dividido en un número fijo de CUOTAS que se representan en CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.

El número de CUOTAS a emitirse será de hasta 150,00 0 (Ciento cincuenta Mil) con un valor nominal de US\$100.00 (Cien y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) cada una.

Artículo 30º.- Representación, Transferencia y Negociación

Las CUOTAS en el proceso de colocación se representarán mediante títulos físicos, los que serán desmaterializados y representados mediante anotaciones en cuenta en CAVALI, luego de haber sido pagadas íntegramente.

Durante el período de colocación, las CUOTAS que se suscriban sólo podrán ser transferidas ante GRUPO CORIL SAF, firmando el contrato de transferencia que será entregado por éste.

Las CUOTAS a efectos de su negociación y transferencia en el mecanismo centralizado de negociación, serán inscritas en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, lo que se efectuará luego de haber culminado su colocación primaria y haberse sido pagadas íntegramente.

Artículo 31º.- Pago

Los aportes para la adquisición de CUOTAS deberán depositarse en la cuenta que para dicho efecto tendrá abierta GRUPO CORIL SAF a nombre del FONDO en el Banco Interamericano de Finanzas. Los depósitos podrán realizarse en efectivo, cheque simple, cheque de gerencia o mediante transferencia bancaria. Si el depósito se efectúa mediante cheque, la suscripción se tomará en cuenta cuando el importe sea percibido efectivamente en la cuenta del FONDO. El número de cuenta a los inversionistas será proporcionado por el promotor.

Artículo 32º.- Cuotas en Copropiedad

Cuando una o más CUOTAS pertenezcan en común a varias personas, los copropietarios están obligados a designar a uno de ellos para que actúe en su representación.

La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por los copropietarios que representen más del 50% de los derechos sobre las CUOTAS en copropiedad.

Artículo 33º.- Rescate y Derecho de Separación

Las CUOTAS no son susceptibles de rescate antes de la liquidación del FONDO, salvo que se trate de reembolsos derivados del ejercicio de derecho de separación del FONDO, de acuerdo a lo establecido en los artículos 42º al 44º del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, concordante con lo establecido en los artículos del Capítulo III, Título III del REGLAMENTO.

TÍTULO VII: COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS

Artículo 34º.- Procedimiento, Plazo y Tipo de Colocación

- 34.1 Las CUOTAS serán colocadas mediante oferta pública bajo RÉGIMEN GENERAL. Cabe señalar que para los aumentos de capital se seguirá el procedimiento establecido en el ANEXO 3.
- 34.2 GRUPO CORIL SAF en cualquier momento previo a la fecha de recepción de órdenes de suscripción, pondrá en conocimiento el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN del FONDO, así como absolverá las consultas que puedan ser planteadas por el potencial inversionista.
- 34.3 El proceso de colocación se llevará a cabo en las oficinas de GRUPO CORIL SAF, en Calle Monterosa N° 256, Piso 12, Interior 1203, Urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima y/o a través de las plataformas electrónicas (como correos electrónicos) a las cuales GRUPO CORIL SAF tenga acceso, o en otra forma que determine GRUPO CORIL SAF.
- 34.4 El procedimiento de colocación de las CUOTAS se efectuará en la forma que se detalla a continuación:
 - a) GRUPO CORIL SAF invitará a los potenciales Inversionistas, mediante una Notificación de la Oferta que será cursada mediante fax o correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción por lo menos con un (1) DÍA de anticipación a la fecha de inicio del Periodo de Recepción de Órdenes de Suscripción, a efectos de que los potenciales inversionistas puedan remitir sus propuestas de suscripción.

La Notificación de la Oferta deberá contener: i) el monto máximo a emitir, ii) lugar, iii) fecha y hora de entrega de las órdenes de suscripción, precisando el periodo de recepción de órdenes y, iv) la fecha de colocación (precisando la fecha y hora de inicio, así como la fecha y hora de fin).

- b) Las órdenes de suscripción de los potenciales Inversionistas serán recibidas durante el Periodo de Recepción de Órdenes, el mismo que será definido en la Notificación de la Oferta.
- Las órdenes de suscripción serán de carácter irrevocable, los potenciales Inversionistas serán responsables de su cumplimiento, estas deberán indicar: i) el nombre del potencial Inversionista, ii) Documento de Nacional de Identidad u otro documento de identificación; iii) Dirección física; iv) correo electrónico, de ser el caso; v) teléfono; y, vi) el número de cuotas a suscribir, el cual debe ser en números enteros; cabe señalar que el formato de orden de suscripción será anexado a la Notificación de Oferta. Las órdenes serán recibidas -si son enviadas en físico- en las Oficinas de GRUPO CORIL SAF.

Las propuestas de compra serán registradas y confirmadas por correo electrónico, o por vía telefónica.

- c) Al término del Periodo de Recepción de Órdenes de Suscripción, se procederá a verificar que éstas se encuentren debidamente completadas y firmadas por los potenciales Inversionistas y/o a través de sus representantes autorizados. GRUPO CORIL SAF, luego de recibidas las órdenes de suscripción, procederá con la adjudicación de las CUOTAS del FONDO.
- d) En el caso de que el número total de CUOTAS solicitado por los potenciales inversionistas a través de las órdenes de suscripción represente un monto superior al monto del Capital Máximo establecido en el REGLAMENTO, se procederá a un prorrateo simple entre todas las órdenes recibidas.
- e) Una vez culminada la evaluación de las órdenes, GRUPO CORIL SAF comunicará a todos los potenciales Inversionistas que remitieron sus órdenes de suscripción, el monto asignado de CUOTAS que les corresponde a través del Aviso de Adjudicación en el que detallará: i) el número de CUOTAS asignadas, b) el porcentaje de pago correspondiente a cada una, y c) el importe total de pago; el cual se remitirá vía correo electrónico a la persona remitente de la orden de suscripción o -excepcionalmente- de manera física, en caso de no haber consignado un correo electrónico.

GRUPO CORIL SAF se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa alguna, la colocación de las Cuotas del FONDO.

El monto total que le corresponda a cada inversionista deberá pagarse hasta un día antes o previo a la fecha de emisión de las CUOTAS (Fecha de Emisión). La emisión deberá realizarse a más tardar dentro de los tres (3) DÍAS siguientes del Aviso de Adjudicación.

- f) La emisión de las Cuotas será suspendida por GRUPO CORIL SAF en caso que hasta la fecha de colocación inclusive, no haya inversionistas suficientes para la colocación de CUOTAS que conlleve a una emisión por el Capital Mínimo establecido en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- g) En caso el PARTÍCIPE solicite la emisión de los certificados de participación en físico, GRUPO CORIL SAF dentro del plazo de cinco (5) DÍAS de efectuada la respectiva solicitud deberá entregarle al PARTÍCIPE dicho TÍTULO VALOR.
- h) Luego de haber culminado el proceso de colocación, GRUPO CORIL SAF deberá informar a la SMV como hecho de importancia el inicio de operaciones del FONDO, habiendo para ello cumplido con lo establecido en el artículo 51° del REGLAMENTO.

34.5 Las Cuotas del FONDO podrán ser registradas en CAVALI.

34.6 Los estados de Inversiones del FONDO serán enviados a los PARTÍCIPEs de manera mensual, a través de la modalidad de comunicación elegida por cada PARTÍCIPE.

Artículo 35º.- Suscripción de Cuotas

La suscripción de las CUOTAS se efectuará de acuerdo a su valor contable.

Artículo 36º.- Aumento, Reducción de Capital y Recompra de Cuotas

36.1 El aumento del Capital del FONDO se realizará sólo por nuevos aportes en efectivo, y se efectuará conforme con lo estipulado por el artículo 70º del REGLAMENTO, o la norma que lo sustituya, siempre que se haya pagado el 100% (cien por ciento) de las CUOTAS. Sobre el particular, el procedimiento de aumento de capital se sujetará a lo dispuesto por el Anexo 3 del presente Reglamento.

36.2 Para los casos de reducción de capital, así como el procedimiento a aplicarse o cualquier otro asunto de interés, serán acordados por la ASAMBLEA GENERAL. En dicha asamblea se detallará el plazo para la realización de la reducción, el número de CUOTAS a reducir y el precio del valor cuota de la reducción.

La reducción de capital del FONDO afectará a todos los titulares de cuotas a prorrata de su participación en el capital del FONDO; en caso se acuerde una afectación distinta, ésta debe ser decidida por unanimidad de las CUOTAS suscritas. El acuerdo de reducción de capital se considerará inscrito en el REGISTRO de manera automática, con la remisión del respectivo acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL que detalla la reducción como Hecho de Importancia. El ejercicio del derecho de separación implica la reducción automática del capital del FONDO y será comunicada al REGISTRO una vez finalizada la reducción de CUOTAS, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 del REGLAMENTO, o la norma que lo sustituya.

36.3 GRUPO CORIL SAF deberá remitir como Hecho de Importancia al REGISTRO, el acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL indicando las características y las condiciones de la emisión en el caso de Aumento de Capital, así como el número de CUOTAS a reducir y el precio del valor cuota de la reducción, en el caso de la Reducción de Capital, del mismo modo, culminada la colocación de nuevas cuotas por aumento de capital, GRUPO CORIL SAF debe comunicar al REGISTRO, como hecho de importancia, el resultado correspondiente.

36.4 Para los casos de recompra de CUOTAS, se tomará en consideración lo siguiente:

a) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72º del REGLAMENTO, la Asamblea General, con el quórum calificado, podrá acordar la recompra de cuotas del FONDO. En dicho acuerdo se deberá establecer: i) las condiciones de adquisición; y, ii) el número máximo y mínimo de CUOTAS, por recomendación del Comité de Inversiones. Sin perjuicio de ello, la Asamblea General podrá delegar en el Comité de Inversiones las condiciones de la recompra anteriormente señaladas.

El acuerdo o, de ser el caso, la delegación de la determinación de adquisición de cuotas deberá ser notificado a todos los partícipes en el plazo de cinco (5) DÍAS contados a partir de la fecha en la que se adoptó el acuerdo o se realizó la delegación en el Comité de Inversiones.

b) El Procedimiento de adquisición de Cuotas de propia emisión por parte del FONDO, deberá respetar las disposiciones siguientes:

b.1) Deberá iniciarse dentro del plazo de cinco (5) DÍAS posteriores a la fecha de notificación del acuerdo mencionado al último de los Partícipes.

b.2) El procedimiento se iniciará con la recepción de las órdenes de venta de las cuotas, dentro del plazo y de acuerdo con las condiciones establecidas por la Asamblea General.

b.3) En caso de que el total de Cuotas consignadas en las órdenes de venta supere el número que se acordó adquirir, se procederá a hacer un prorrateo entre todas las órdenes de venta.

b.4) La recompra de las Cuotas por el Fondo se hará efectiva en un plazo que en ningún caso excederá de un (1) año.

b.5) La recompra de cuotas, una vez ejecutada implica la reducción automática del capital del FONDO y deber ser informada al REGISTRO, como hecho de importancia al día siguiente de finalizado el plazo establecido para la recompra informando el porcentaje y número de cuotas redimidas.

Artículo 37º.- Concentración y Participación

Ninguna persona natural o jurídica puede ser PARTÍCIPE, directa o indirectamente, de más del 33,33% (treinta y tres con treinta y tres por ciento) del patrimonio neto del FONDO, salvo que se trate de PARTÍCIPE fundadores, durante los primeros 6 (seis) meses de iniciada la etapa operativa, debiendo disminuir progresivamente las correspondientes participaciones de acuerdo a un plan de venta de ellas.

El plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser prorrogado hasta por 6 (seis) meses adicionales, por acuerdo del Comité de Vigilancia, por razones debidamente fundamentadas.

Artículo 38º.- Exceso en los límites de Participación

Una vez iniciada la etapa operativa del FONDO, en caso que los PARTÍCIPE, por causas no atribuibles a éstos, excedan el 33.33% (treinta y tres con treinta y tres por ciento) del patrimonio neto del FONDO, deberán transferir el exceso de participación dentro de un plazo máximo de 60 (sesenta) días, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación escrita de GRUPO CORIL SAF. Este plazo podrá ser prorrogado por el Comité de Vigilancia por 60 (sesenta) días adicionales, por razones debidamente fundamentadas.

En los casos de exceso de participación por causas imputables a los PARTÍCIPE, al día siguiente de detectada tal situación, GRUPO CORIL SAF exigirá a éstos, su regularización inmediata de dicho exceso.

Los excesos no se computan para el quórum, ni podrá ejercerse respecto de dichas CUOTAS el derecho al voto en ASAMBLEAS GENERALES. Asimismo, en tanto subsistan los excesos de participación, los PARTÍCIPE no podrán adquirir nuevas CUOTAS.

Para el cómputo de los límites señalados se tomará en cuenta el 100% (cien por ciento) de las CUOTAS suscritas en copropiedad.

TÍTULO VIII: PROCEDIMIENTOS DE VALORIZACIÓN

Artículo 39º.- Frecuencia

Las CUOTAS en la etapa pre-operativa o previo al inicio de sus actividades del FONDO, se valorizan diariamente, incluyendo sábados, domingos y feriados, de acuerdo a los intereses que devenguen los aportes efectuados por los PARTÍCIPE. Posteriormente, en su etapa operativa o iniciadas sus actividades, se valorizan de acuerdo a los intereses, beneficios y rendimientos que generen su cartera de inversiones.

Artículo 40º.- Inversiones

Los activos que componen la cartera del FONDO se valorizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 83º del REGLAMENTO. En ese sentido, a efectos de las INVERSIONES, podemos señalar que las siguientes inversiones se valúan conforme se detalla a continuación:

- i. Los depósitos de ahorro y a plazo, así como los instrumentos representativos de éstos, se valuarán de acuerdo a una tasa de interés capitalizable, pactada en el momento del depósito.
- ii. Para la valorización de las inversiones que representen instrumentos de derecho crediticio que están inscritos en el REGISTRO y negociados en un mecanismo centralizado, en general se valorizarán a la cotización del cierre del día o, en su defecto, a la última cotización de cierre vigente en el mercado, salvo los títulos valores emitidos por entidades del Estado y los instrumentos representativos de deuda, los cuales se valuarán a precios proporcionados por una EMPRESA PROVEEDORA DE PRECIOS.
- iii. Para la valorización de inversiones y operaciones representativas de derecho crediticio que no se encuentren inscritos en el REGISTRO se valuarán de acuerdo al siguiente criterio: a. Las letras, pagarés y facturas negociables, se valuarán a una tasa de descuento implícita en el momento de su adquisición. b. Los papeles comerciales y los bonos se valuarán a precios proporcionados por una EMPRESA PROVEEDORA DE PRECIOS, conforme a sus procedimientos de valorización.

- iv. Las Operaciones de Reporte y Operaciones de Pacto, se valorarán a la tasa implícita en su adquisición. La información que sustente la valorización de las inversiones, tales como la metodología de la valorización utilizada por la EMPRESA PROVEEDORA DE PRECIOS, los estados financieros de las empresas no inscritas en el REGISTRO; se encuentran a disposición de los partícipes en las oficinas de GRUPO CORIL SAF, y serán remitidos a la SMV en la oportunidad que sean requeridos. GRUPO CORIL SAF realizará las provisiones contables, cuando en determinado activo ocurra un deterioro notorio o irrecuperable de su valor, de acuerdo a las normas de deterioro de activos previstas en las Normas Internacionales de Contabilidad

La información que sustente la valorización de las inversiones, tales como la metodología de la valorización utilizada por la EMPRESA PROVEEDORA DE PRECIOS, los estados financieros de las empresas no inscritas en el REGISTRO; se encuentran a disposición de los partícipes en las oficinas de GRUPO CORIL SAF, y serán remitidos a la SMV en la oportunidad que sean requeridos. GRUPO CORIL SAF realizará las provisiones contables, cuando en determinado activo ocurra un deterioro notorio o irrecuperable de su valor, de acuerdo a las normas de deterioro de activos previstas en las Normas Internacionales de Contabilidad.

Artículo 41º.- Valorización de la Cuota

El valor contable de las CUOTAS a una fecha determinada se establecerá dividiendo el valor del patrimonio neto pagado entre la cantidad de CUOTAS en circulación suscritas. A tal efecto, se tomará en cuenta el valor del patrimonio neto que resulte de la respectiva valorización de activos y pasivos.

TÍTULO IX: DERECHO DE SEPARACION

Artículo 42º.- Causales

El derecho de separación del FONDO una vez ejercido por el PARTÍCIPE determina la obligación de GRUPO CORIL SAF de redimir la totalidad de sus CUOTAS y será originado en los siguientes casos:

- a) Cuando la ASAMBLEA GENERAL acuerde realizar inversiones en TÍTULOS VALORES de personas relacionadas a GRUPO CORIL SAF, o en TITULOS VALORES emitidos o garantizados por dichas personas.
- b) Cuando no hayan sido subsanados los excesos de inversión y aquellos no previstas en la política de inversiones del FONDO atribuibles a la gestión de GRUPO CORIL SAF, dentro del plazo previsto por la LEY, el REGLAMENTO y el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- c) Cuando la ASAMBLEA GENERAL acuerde modificar el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, en aspectos referidos a la política de inversiones, al incremento de los gastos a ser cobrados al FONDO, exclusión del Registro, fusión, escisión o transferencia del Fondo, o la ampliación en el plazo de duración del FONDO.

Artículo 43º.- Condiciones y Reglas para Ejercer el Derecho de Separación

Las condiciones y Reglas que se deben observar para el ejercicio del derecho de separación de los PARTÍCIPEs del FONDO, son:

- a) En los casos contemplados en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, sólo pueden ejercer el derecho de separación los PARTÍCIPEs que en la ASAMBLEA GENERAL hubiesen hecho constar en Acta su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hayan sido privados ilegítimamente de emitir su voto.
- b) En el caso de los incisos a) y b) del artículo anterior, ninguna persona relacionada a GRUPO CORIL SAF podrá ejercer el derecho de separación.
- c) Una vez ocurridos los hechos que dan origen al derecho de separación, GRUPO CORIL SAF deberá notificar a los PARTÍCIPEs a los que les asiste tal derecho, el plazo para su ejercicio y el valor de redención de sus CUOTAS, dentro de los 10 (diez) días de ocurridos los mismos.
- d) El plazo para el ejercicio del derecho de separación es de hasta 10 (diez) días posteriores al vencimiento del plazo de notificación señalado en el inciso c) del presente artículo.

e) En los casos de los incisos a), b) y c) del artículo anterior, vencido el plazo para el ejercicio del derecho de separación, GRUPO CORIL SAF deberá comunicar a los PARTÍCIPIES si se excedió o no el número y porcentaje máximo de CUOTAS que se haya establecido en la convocatoria, de ser el caso, y, en consecuencia, si se inicia o no la ejecución de los acuerdos. No obstante lo anterior, si GRUPO CORIL SAF, antes del cumplimiento del plazo para el ejercicio del derecho de separación, verifica que no se excederá el máximo establecido en la convocatoria, procederá a comunicar esta situación a los PARTÍCIPIES y dará inicio a los procedimientos correspondientes para la ejecución de los acuerdos.

Artículo 44º.- Valor y Pago de Redención

El valor de redención de la CUOTA para efectos del derecho de separación será el valor cuota contable correspondiente al día en que los acuerdos se adopten en ASAMBLEA GENERAL, o en caso de excesos de inversión o inversiones no previstas en la política de inversiones, el correspondiente al vencimiento de su plazo de subsanación. Para este efecto, GRUPO CORIL SAF deberá remitir al REGISTRO la información financiera del FONDO que corresponde a dicho valor contable, dentro de los diez (10) días siguientes.

El pago de las CUOTAS correspondiente al ejercicio del derecho de separación señaladas en los incisos a) y b) del artículo 42º del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, deberá efectuarse dentro de los tres (3) meses posteriores al vencimiento del plazo para el ejercicio del derecho, el cual no excederá el vencimiento de la duración del FONDO, en cuyo caso el valor de redención será el correspondiente al vencimiento del plazo de duración del FONDO.

Sobre el particular, GRUPO CORIL SAF está obligada a restituir al FONDO y a los PARTÍCIPIES las pérdidas derivadas de las inversiones en exceso o de aquellas inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO, sin perjuicio de las consecuencias administrativas derivadas de dicha acción, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79, inciso b), segundo párrafo del REGLAMENTO.

En los casos señalados en el inciso c) del artículo 42º del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, el pago de la redención de las CUOTAS, deberá efectuarse dentro de los 5 (cinco) días posteriores al vencimiento del plazo para el ejercicio de dicho derecho. En la medida que el FONDO no disponga de los recursos líquidos para asumir el pago correspondiente a la redención, GRUPO CORIL SAF asumirá temporalmente con sus propios recursos el pago de las mismas, dentro del plazo previsto y posteriormente efectuará los cobros que correspondan al FONDO, sin ningún interés compensatorio, y de acuerdo a las posibilidades reales del FONDO, observando lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la LEY. Al respecto, debe indicarse que las condiciones y la oportunidad del pago por parte del FONDO serán establecidas por Asamblea General, en la que los partícipes que no se encuentren vinculados a GRUPO CORIL SAF hayan autorizado el mismo, así como sus condiciones.

TÍTULO X: BENEFICIOS DE LOS PARTÍCIPIES

Artículo 45º.- Reinversión de Beneficios

Las utilidades obtenidas por el FONDO serán reinvertidas según la política de inversión establecida en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. El PARTÍCIPE obtendrá como beneficio la ganancia por apreciación en el valor de la CUOTA en el momento de la redención de su participación al final del periodo de vigencia del FONDO o en su liquidación, de ser el caso; no obstante, la ASAMBLEA GENERAL podrá acordar la distribución de beneficios a cuenta, y que hayan sido arrojados por los Estados Financieros No Auditados Intermedios, a dicho efecto, la ASAMBLEA GENERAL determinará, además, el monto y oportunidad de pago de los beneficios a distribuir.

TÍTULO XI: COMISIÓN Y GASTOS

Artículo 46º.- Gastos del Fondo

Los gastos que serán asumidos con recursos del FONDO, no podrán ser mayores al 2.50% anual del patrimonio neto del FONDO, siendo estos gastos los siguientes:

- a) Retribución por Administración: Hasta el 1.50% anual, calculado sobre el Patrimonio Neto del FONDO, la cual se devengará y calculará con una frecuencia diaria a partir de la fecha de inicio de la etapa operativa del FONDO. La cobranza se realizará mensualmente. Esta retribución incluye los honorarios que percibirá el Comité de Inversiones.
- b) Intermediación en Operaciones de Inversión: hasta por 0.25% del monto negociado. En este porcentaje se incluyen la comisión de la Sociedad Agente de Bolsa, SMV, CAVALI, Bolsa de Valores de Lima, Fondo de Garantía y los impuestos de ley.
- c) Contribución Servicios de Supervisión SMV: hasta 0.0035% mensual del Patrimonio Neto del FONDO. Este porcentaje podrá variar de acuerdo a lo que dicte la SMV, mediante norma de carácter general. Asimismo, el FONDO asumirá hasta por el importe de US\$2,000.00 (Dos mil y 00/100 Dólares) anuales gastos por concepto de tasas.
- d) Auditoría: hasta el límite de US\$2,000.00 (Dos mil y 00/100 Dólares) por año.
- e) Comité de Vigilancia: hasta el límite de US\$ 1,000.00 (Mil y 00/100 Dólares) por año.
- f) Custodia: hasta un 0.30% del Patrimonio Neto del FONDO por año.
- g) Publicaciones y correspondencia: Todos los gastos de publicaciones de Asambleas de Partícipes y de Estados Financieros, así como gastos de avisos e informes enviados a la SMV, gastos por correspondencia enviada a los partícipes y a otras entidades serán asumidos por el FONDO hasta un máximo de US\$ 1,500.00 (Un Mil quinientos y 00/100 Dólares) anuales.
- h) Gastos para impresión, empastes, legalizaciones, documentos y material necesario para el desarrollo del FONDO hasta por el importe anual de US\$500.00 (Quinientos y 00/100 Dólares).
- i) Gastos bancarios referidos a portes, mantenimiento de cuenta, dispositivos de firma digital, estados de cuenta, transferencias de fondos, chequeras, estudio de poderes y cartas confirmación de saldos para procesos de Auditoría hasta por el importe anual de US\$ 500.00 (Quinientos y 00/100 Dólares).
- j) Gastos de Valorización: referidos a los activos contemplados en el artículo 38º del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN que efectúe la EMPRESA PROVEEDORA DE PRECIOS hasta por el importe anual de US\$ 2,500.00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 Dólares).

A estos gastos se le adicionará cualquier tributo creado o por crearse que los grave.

Artículo 47º.- Gastos Extraordinarios

Todos aquellos gastos que se deban realizar con la finalidad de salvaguardar los intereses del FONDO, los cuales serán aprobados por la ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 48º. - Gastos del PARTICIPE

GRUPO CORIL SAF no cobrará al PARTICIPE por ningún concepto.

TÍTULO XII: DE LA INFORMACION

Artículo 49º.- Lugar de Información

La información que sustente las inversiones del FONDO, los Estados Financieros Auditados anuales, los Estados Financieros no auditados Intermedios, Memorias Anuales, Informe de Gerencia, y valor cuota del FONDO, se encontrarán a disposición de los PARTÍCIPEs en el local de GRUPO CORIL SAF, desde el momento en que éstos son remitidos al REGISTRO.

Artículo 50º.- Información a disposición del partícipe

GRUPO CORIL SAF pondrá a disposición de los Partícipes en sus oficinas, sito en Calle Monterosa N° 256, Piso 12, Interior 1203, Urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, Lima, la siguiente información:

- a) El Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas anuales auditados.
- b) El Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas no auditados Intermedios, así como el valor contable de la cuota, que se debe mostrar en forma comparativa con el valor del trimestre anterior.

Artículo 51º.- Información Financiera

GRUPO CORIL SAF debe remitir al REGISTRO y a la BVL, de conformidad con lo señalado en el artículo 85º del REGLAMENTO, la siguiente información:

- a) Estados Financieros Auditados Anuales del FONDO.
- b) Memoria Anual del FONDO, en la misma oportunidad que se remite la información financiera anual auditada.
- c) Estados Financieros no auditados Intermedios, así como el Informe de Gerencia.

Las notas a los estados financieros deben contener lo especificado en el artículo 85º del REGLAMENTO, en lo que corresponda.

Artículo 52º.- Hechos de Importancia

GRUPO CORIL SAF en su calidad de emisor de CUOTAS, debe remitir a la SMV y a la BVL, respecto del FONDO y de sí misma, los hechos de importancia de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada, aprobada por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias.

Artículo 53º.- Estado de Inversiones del FONDO

GRUPO CORIL SAF pondrá a disposición de los PARTICIPES, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al vencimiento de cada mes, un Estado de Inversiones del FONDO a través de su página web, conteniendo información sobre el valor y composición porcentual de las inversiones del FONDO; excesos de inversiones y de participación, de ser el caso; inversiones en relacionados a GRUPO CORIL SAF, de ser el caso; hechos de importancia; y gastos del FONDO; de conformidad con lo establecido en el artículo 89º del REGLAMENTO.

Para dicho fin, y en el mismo plazo señalado, GRUPO CORIL SAF remitirá una comunicación por medios físicos o electrónicos informando a los PARTICIPES sobre la posibilidad de acceder a sus Estados de Inversión.

TÍTULO XIII: ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPES**Artículo 54º.- Definición**

La ASAMBLEA GENERAL se constituye por los PARTICIPES tenedores de CUOTAS. La ASAMBLEA GENERAL se regirá de acuerdo a la LEY, el REGLAMENTO y a lo que se señala en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 55º.- Asamblea General Ordinaria

Esta asamblea se celebrará una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes de cerrado el ejercicio económico correspondiente, siendo convocada por GRUPO CORIL SAF con cinco (5) días de anticipación. La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los Estados Financieros del Fondo.
- b) Elegir y remover a los miembros del Comité de Vigilancia y fijar su retribución, cuando corresponda; y,

c) Tratar cualquier otro asunto, incluso los que fueran de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, cuando se hubiesen consignado en la convocatoria.

La primera ASAMBLEA GENERAL se realizará previa al inicio de las actividades del FONDO, a efectos de nombrar a los miembros del Comité de Vigilancia, así como fijar su retribución y la periodicidad de sus sesiones, la misma que no podrá ser menor de una vez al mes. Esta primera asamblea se rige, respecto al quórum y mayorías, por lo establecido en el inciso a) del artículo 57° del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 56°.- Asamblea General Extraordinaria

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebran cuando lo exigen las necesidades del FONDO, pudiendo ser convocadas por GRUPO CORIL SAF, el Comité de Vigilancia cuando a su juicio sea necesario proteger los intereses del FONDO, o a solicitud de PARTÍCIPES que representen por lo menos el 25% de las CUOTAS, en este último caso la solicitud deberá contener los asuntos a tratar en ella.

Las atribuciones que tiene esta Asamblea son:

a) Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, que proponga GRUPO CORIL SAF.

b) Designar a los auditores externos del FONDO.

c) Invertir, directa, indirecta o a través de terceros, en TÍTULOS VALORES de personas relacionadas a GRUPO CORIL SAF o en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas.

d) Mantener inversiones, que por razones no atribuibles a GRUPO CORIL SAF, pasen a ser inversiones que califiquen con lo señalado en los incisos b) y c) del artículo 78° del REGLAMENTO.

e) Fijar, para cada deuda que se contraiga, las condiciones correspondientes a la misma, incluyendo la aplicación de los fondos.

f) Determinación del monto de los gastos extraordinarios a que se refiere el literal f) del artículo 8° del REGLAMENTO.

g) Determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de CUOTAS, cuando corresponda, fijando el monto a emitir, precio y su plazo de colocación.

h) En caso de disolución de GRUPO CORIL SAF u otra circunstancia grave que pueda afectar los derechos de los PARTÍCIPES, acordar la transferencia de la administración a otra Sociedad Administradora.

i) Aprobar la transferencia del FONDO y designar a la nueva sociedad administradora.

j) Aprobar la liquidación del FONDO, estableciendo su procedimiento de liquidación, designación del liquidador, fijación de sus atribuciones y retribución, así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio.

k) Establecer las condiciones para la entrega de los activos del FONDO a los PARTÍCIPES por redención de CUOTAS, en caso de vencimiento del plazo del FONDO, de ser el caso.

l) Acordar la realización de auditorías especiales a sugerencia del Comité de Vigilancia.

m) Acordar la fusión o escisión del FONDO.

n) Remover a los miembros del Comité de Inversiones y el CUSTODIO, de ser el caso, por causas debidamente justificadas.

o) Otros que establezcan la LEY y/o el REGLAMENTO, o sean acordados en la ASAMBLEA GENERAL, siempre que no transgredan las normas generales aplicables a los FONDOS.

Artículo 57º.- Convocatoria a Asambleas

La ASAMBLEA GENERAL deberá ser convocada con al menos 5 (cinco) días de anticipación a su celebración. En el caso de que ésta sea solicitada por PARTÍCIPES, conforme lo señala el artículo precedente, se deberá publicar el aviso de convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva.

GRUPO CORIL SAF o el Comité de Vigilancia, cuando corresponda, deberá publicar un aviso de convocatoria por 2 (dos) días consecutivos en un diario de circulación nacional, debiendo contener éste si es que se trata de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, las materias a tratar, el lugar, fecha y hora a llevar se a cabo su celebración, y en caso sea conveniente la información para la segunda convocatoria; en este caso, el plazo que mediará entre la primera y segunda convocatoria no será menor de 5 (cinco) días.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, GRUPO CORIL SAF o el Comité de Vigilancia, cuando corresponda, deberá remitir a cada uno de los PARTÍCIPES una comunicación conteniendo la misma información que el precitado aviso, bajo el mismo medio establecido en el artículo 52º del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 58º.- Quórum y Mayorías

El quórum de asistencia para declarar válidamente constituida la ASAMBLEA GENERAL es computado al inicio de la misma, una vez comprobado éste, se declara instalada. Las CUOTAS suscritas que ingresan a la ASAMBLEA GENERAL después de instalada, no serán computadas para establecer el quórum pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

Dependiendo del tipo de acuerdos a adoptar, el quórum requerido podrá ser Simple o Calificado, de acuerdo a lo siguiente:

a) Quórum Simple: la ASAMBLEA GENERAL queda válidamente constituida en primera convocatoria, cuando al menos se encuentren representadas el 50% de las CUOTAS suscritas. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquier número de CUOTAS suscritas.

Los acuerdos se adoptan al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las CUOTAS suscritas representadas en la ASAMBLEA GENERAL.

b) Quórum Calificado: la ASAMBLEA GENERAL queda válidamente constituida en primera convocatoria con la concurrencia de al menos 2/3 (dos tercios) de las CUOTAS suscritas, o en segunda convocatoria con la concurrencia de 3/5 (tres quintos) de dichas CUOTAS suscritas. Se requiere quórum calificado para que la ASAMBLEA GENERAL adopte válidamente sus acuerdos, para lo siguiente:

- (i) Modificación del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- (ii) Invertir, directa, indirecta o a través de terceros, en TÍTULOS VALORES de personas relacionadas a GRUPO CORIL SAF o en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas.
- (iii) Mantener inversiones, que por razones no atribuibles a GRUPO CORIL SAF, pasen a ser inversiones que califiquen como las que se señalan en el ítem (ii) precedente.
- (iv) Fijar, por cada deuda que se contraiga, las condiciones correspondientes a la misma, incluyendo la aplicación de los fondos.
- (v) Incremento en los gastos a ser cubiertos con los recursos del FONDO, establecidos en los artículos 44º, 45º y 46º del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- (vi) Determinación del monto mínimo de los gastos extraordinarios a que se refiere el literal f) del artículo 8º del REGLAMENTO.

- (vii) Determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de CUOTAS, fijando el monto a emitir, precio y el plazo de su colocación.
- (viii) Transferencia del FONDO y designación de una nueva Sociedad Administradora.
- (ix) Liquidación del FONDO, aprobación del procedimiento de liquidación, designación del liquidador, fijación de sus atribuciones y retribución, así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio.
- (x) Establecer las condiciones para la entrega de los activos del FONDO a los PARTÍCIPES por redención de las CUOTAS, en caso de vencimiento del plazo del FONDO, de ser el caso.
- (xi) Decidir la fusión o escisión del FONDO.
- (xii) Otros que acuerde la ASAMBLEA GENERAL.

En el caso de ampliación del plazo de vigencia del FONDO, el acuerdo deberá ser adoptado con al menos 1 (un) año de anticipación al vencimiento del plazo de duración del FONDO. En este caso, para efectos del ejercicio del derecho de separación, el valor de redención de la CUOTA, será el correspondiente al vencimiento del plazo de duración del FONDO, debiendo realizarse el pago según lo establecido en el artículo 44º del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, dentro de los 3 (tres) meses posteriores al vencimiento del referido plazo de duración.

En estos casos, los acuerdos se adoptan con el voto favorable que represente la mayoría absoluta de las CUOTAS suscritas.

Artículo 59º.- Participación en Asambleas Generales

Tienen derecho a participar en las ASAMBLEAS GENERALES los PARTÍCIPES que se encuentren inscritos en el Registro de Partícipes, que lleva GRUPO CORIL SAF, hasta los 2 (dos) días previos a su celebración. El PARTÍCIPE no puede ejercer el derecho de voto respecto de las CUOTAS suscritas cuyo pago no haya cancelado en las condiciones que se señalan en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. Dichas CUOTAS, así como las de los PARTÍCIPES que no puedan ejercer el derecho de voto de acuerdo con las normas del REGLAMENTO, no son computables para formar el quórum para la instalación de la ASAMBLEA GENERAL ni para establecer la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos.

Podrán asistir a las ASAMBLEAS GENERALES con voz pero sin voto, los directores, gerentes y miembros del Comité de Inversiones. En todo caso, es facultad de la ASAMBLEA GENERAL autorizar la presencia de las personas antes mencionadas, así como de otras que considere pertinente.

TÍTULO XIV: COMITE DE VIGILANCIA

Artículo 60º.- Funciones

El Comité de Vigilancia es el órgano encargado de fiscalizar la actuación de GRUPO CORIL SAF en la gestión del FONDO.

El Comité de Vigilancia desempeña sus funciones con diligencia, lealtad e imparcialidad, otorgando siempre prioridad absoluta al interés del PARTÍCIPE. Sus funciones y obligaciones son:

- a. Vigilar que GRUPO CORIL SAF cumpla, respecto del FONDO con lo dispuesto en la LEY, el REGLAMENTO, el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y los términos de la colocación de las CUOTAS.
- b. Verificar que la información proporcionada a los PARTÍCIPES sea veraz y oportuna.
- c. Verificar las acciones seguidas respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos del FONDO.

- d. Convocar a ASAMBLEA GENERAL, para dar cuenta de su gestión y cuando en ejercicio de sus funciones, lo considere necesario, y en los casos señalados en el REGLAMENTO y el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- e. Participar con voz pero sin voto en la ASAMBLEA GENERAL.
- f. Revisar que el órgano o persona responsable de verificar el cumplimiento de las normas internas de conducta, cumpla con sus funciones.
- g. Alcanzar a la ASAMBLEA GENERAL la propuesta de auditores externos del FONDO.
- h. Revisar los informes de valuación de los principales activos del FONDO y someter a la evaluación de la ASAMBLEA GENERAL, cuando estime que los valores asignados no corresponden a los parámetros de mercado.
- i. Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siempre que medie autorización de la ASAMBLEA GENERAL.
- j. Comunicar a la SMV en cualquier momento cualquier hecho, que detecte en el ejercicio de sus funciones, que pueda ser perjudicial al FONDO.
- k. Las demás que se encuentran en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, establezca la SMV o le delegue la ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 61º.- Elección, Remoción y Duración

Corresponde a la ASAMBLEA GENERAL la elección de los miembros del Comité de Vigilancia, así como establecer las causales de su remoción o vacancia. El Comité de Vigilancia estará conformado por no menos de tres (3) personas naturales. El período de duración del cargo es por 2 (dos) años, pudiendo ser reelegidos por acuerdo de ASAMBLEA GENERAL. En caso de vacancia, el Comité de Vigilancia podrá nombrar reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la próxima ASAMBLEA GENERAL en que se ratifiquen o designen nuevos miembros. Las decisiones que tomen los miembros del Comité de Vigilancia, deben constar en un Libro de Actas especialmente abierto para ello.

Constituyen causales de vacancia, además de las previstas en el artículo 157º de la LGS, la ocurrencia posterior de cualquiera de los impedimentos a que se refiere el artículo 104º del REGLAMENTO. Asimismo, los miembros del Comité de Vigilancia podrán ser removidos de su cargo por acuerdo de ASAMBLEA GENERAL, si cualquiera de ellos:

- a) Abusara de sus facultades.
- b) Ocasionara problemas al normal desenvolvimiento del FONDO.
- c) Observara un comportamiento moral que haya sido puesto en duda.
- d) Ocasionara daños y perjuicios por dolo o negligencia grave al FONDO.
- e) Manejara intereses contrarios al FONDO.
- f) Tuviera inasistencias injustificadas a las sesiones del Comité de Vigilancia, por 3 (tres) veces consecutivas o alternadas en el ejercicio económico.

Sin perjuicio de la remoción de los miembros del Comité de Vigilancia que acuerde la ASAMBLEA GENERAL, de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar, la SMV podrá sancionar a cualquiera de los miembros del Comité de Vigilancia, mediante resolución fundamentada.

Artículo 62º.- Quórum y Votación

El Comité de Vigilancia elegirá a su presidente entre sus miembros, por mayoría simple de votos y en la primera sesión. Para sesionar válidamente, en primera o segunda convocatoria, se requiere de

un quórum de asistencia de la mitad más uno de sus miembros teniendo cada miembro un voto, siendo sus decisiones adoptadas por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.

TÍTULO XV: MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 63º.- Modificación del Reglamento de Participación

GRUPO CORIL SAF podrá proponer modificaciones al presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, para su aprobación, a la ASAMBLEA GENERAL, por razones fundamentadas; sin embargo, no será necesaria la aprobación de dicho órgano sobre aspectos señalados en el Anexo I del REGLAMENTO. El Comité de Vigilancia o el Comité de Inversiones podrán aprobar otras modificaciones que no generen derecho de separación, siempre que cuenten con la respectiva delegación dada por la Asamblea General para dichos efectos.

Una vez aprobadas las modificaciones por la ASAMBLEA GENERAL, GRUPO CORIL SAF deberá solicitar a la SMV su inscripción en el REGISTRO. Las modificaciones del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su inscripción en el REGISTRO. Sólo para el caso de modificaciones con autorización previa de la SMV, se podrá acordar una fecha de entrada en vigencia posterior. Dentro de los 15 (quince) días siguientes de notificada la resolución de inscripción, GRUPO CORIL SAF remitirá a los PARTÍCIPES el nuevo texto del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, para lo cual remitirá a los PARTÍCIPES mediante una comunicación escrita y/o a través de correo electrónico, el nuevo texto del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN incluyendo un comparativo con el texto anterior y precisando la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, sin perjuicio de la remisión del resumen de dichas modificaciones en el estado de inversiones siguiente.

TÍTULO XVI: SOCIEDAD DE AUDITORIA

Artículo 64º.- Selección de Sociedad de Auditoria

La selección de la Sociedad de Auditoria para el FONDO será realizada en forma anual por la ASAMBLEA GENERAL, a propuesta del Comité de Vigilancia.

El FONDO no podrá ser auditado por más de 5 (cinco) años consecutivos por el mismo equipo auditor, aunque sí por la misma Sociedad de Auditoria, la que, en este caso, deberá cambiar al responsable de emitir opinión y a todos los miembros del equipo auditor.

TÍTULO XVII: TRANSFERENCIA DEL FONDO

Artículo 65º.- Transferencia

La transferencia de la administración del FONDO, se producirá en los siguientes casos:

- a) Por renuncia de GRUPO CORIL SAF.
- b) Por incurrir GRUPO CORIL SAF en causal de disolución de acuerdo a lo que señala la LGS, por la cancelación o revocación de autorización de funcionamiento, o en causal de extinción.
- c) Por reorganización de GRUPO CORIL SAF, según la LGS.
- d) Por decisión de la ASAMBLEA GENERAL, por circunstancias graves que puedan afectar los derechos de los PARTÍCIPES, convocada por el Comité de Vigilancia o cuando lo solicite el 25% (veinticinco por ciento) del total de CUOTAS.

El plazo máximo del que dispone la ASAMBLEA GENERAL para designar a la nueva Sociedad Administradora es de 60 (sesenta) días, contados a partir del día siguiente del acuerdo de transferencia del FONDO. La Asamblea de Partícipes podrá solicitar a la SMV una ampliación de dicho plazo, en forma previa a su vencimiento

Artículo 66º.- Plazos y Procedimientos

En el caso señalado en el inciso a) del artículo anterior, GRUPO CORIL SAF deberá comunicar su renuncia al Comité de Vigilancia y a la SMV en el día que se acuerde por el órgano competente.

La ASAMBLEA GENERAL será convocada, en el caso señalado en el inciso a) del artículo anterior, por GRUPO CORIL SAF, y en los casos b), c) y d) del mismo artículo por el Comité de Vigilancia, dentro de los 10 (diez) días de acordada la renuncia o causal, para que ésta resuelva sobre el destino del FONDO, pudiendo resolver por su liquidación o la transferencia.

En caso de acordarse la transferencia del FONDO, GRUPO CORIL SAF en el caso señalado en el inciso a) del artículo anterior o el Comité de Vigilancia en los casos b), c) y d) del mismo artículo, deberá comunicar el acuerdo adoptado por la ASAMBLEA GENERAL en el mismo día, al Comité de Vigilancia y al REGISTRO, debiendo adjuntarse a este último, copia del Acta respectiva.

En todos los casos señalados en el artículo precedente, la ASAMBLEA GENERAL se celebrará dentro del plazo máximo de 15 (quince) días contados a partir del día siguiente de la convocatoria.

GRUPO CORIL SAF, en el caso de su renuncia o el Comité de Vigilancia en caso de acordarse la transferencia, deberá solicitar a la SMV que autorice la transferencia, dentro de los 15 (quince) días siguientes de haber sido designada la nueva Sociedad Administradora por la ASAMBLEA GENERAL, presentando la documentación señalada en el artículo 37º del REGLAMENTO, en lo que corresponda.

TÍTULO XVIII: LIQUIDACION DEL FONDO

Artículo 67º.- Causales

El FONDO será liquidado en los siguientes casos:

- a) Si la SMV, luego de la evaluación correspondiente así lo decidiera, al verificar que el patrimonio neto del FONDO luego de iniciadas sus actividades, descendiera por debajo del mínimo indicado en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- b) Vencido el plazo de duración del FONDO.
- c) Transcurridos 60 (sesenta) días, desde el día siguiente del acuerdo de transferencia del FONDO, sin que se haya designado a una nueva Sociedad Administradora.
- d) Si transcurrido el plazo para la designación del CUSTODIO por sustitución, ningún otro CUSTODIO haya aceptado asumir la custodia del FONDO.
- e) Por acuerdo de ASAMBLEA GENERAL.

Para efectos de la redención y liquidación del FONDO, deberá observarse lo señalado en los artículos 113º y 114º del REGLAMENTO.

Artículo 68º.- Convocatoria, Acuerdos y Liquidación

Salvo en el caso e) del artículo precedente, GRUPO CORIL SAF o el Comité de Vigilancia, deberá convocar a la ASAMBLEA GENERAL dentro de 10 (diez) días de producida la causal. La ASAMBLEA GENERAL deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 (quince) días posteriores a su convocatoria, a fin de adoptar el acuerdo de liquidación y la designación de los liquidadores.

Cualquier PARTÍCIPE puede requerir a GRUPO CORIL SAF o al Comité de Vigilancia para que en 10 (diez) días de presentada su solicitud convoque a la ASAMBLEA GENERAL si, a su juicio, existe alguna causal de liquidación del FONDO, o requerir a la SMV que efectúe tal convocatoria cuando GRUPO CORIL SAF o el Comité de Vigilancia no lo han hecho. Verificada la causal de liquidación por parte de la SMV, de no adoptarse acuerdo alguno en la Asamblea General, SMV dispondrá la liquidación del FONDO y designará al liquidador. Durante el proceso de liquidación del FONDO no cesa la función de los miembros del Comité de Vigilancia; sin embargo, desde la designación del

liquidador, cesa la representación de GRUPO CORIL SAF, más no su responsabilidad derivada de su gestión. El liquidador asume las funciones que correspondan a la administración del FONDO conforme al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, los acuerdos tomados en la ASAMBLEA GENERAL, y las normas aplicables vigentes.

TÍTULO XIX: REGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A LOS FONDOS DE INVERSION Y A LOS PARTICIPES

Artículo 69°.- Deber de Informarse con relación al Régimen Tributario

Las normas tributarias que aplican al FONDO y a los Partícipes del FONDO son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al PARTICIPE que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria en razón que los mismos podrían incidir en los resultados atribuibles al FONDO y, por ende, en el rendimiento esperado por los PARTÍCIPES del FONDO como resultado de las Inversiones.

En ese sentido, se recomienda a cada PARTICIPE consultar con su propio asesor tributario respecto a las obligaciones tributarias que podrían derivarse de las utilidades, ganancias o rentas generadas o de las operaciones que realice el FONDO, las cuales pueden ser distintas dependiendo de la condición de cada PARTÍCIPLE o del tipo de inversión que realice el FONDO.

Por lo tanto, los interesados en adquirir Cuotas del FONDO tienen la responsabilidad de informarse con respecto al Impuesto a la Renta y otros impuestos relevantes que, conforme a ley, sean de cargo de los Partícipes en función a sus circunstancias específicas, con relación a la suscripción, tenencia o venta de Cuotas del FONDO, o a la recepción de utilidades obtenidas por el FONDO.

En los artículos siguientes se describe el tratamiento tributario general que – en principio - resultaría aplicable a los Partícipes por las operaciones o inversiones que llevaría a cabo el FONDO.

Artículo 70°.- Impuesto a la Renta

Los fondos de inversión son tratados como vehículos neutros para efectos del Impuesto a la Renta. Por tanto, las utilidades, rentas o ganancias de capital que obtengan o generen dichos fondos, previa deducción de los gastos o pérdidas generadas, en los casos que corresponda, se atribuyen a los partícipes o inversionistas al momento en que son distribuidas o al cierre de cada ejercicio, de acuerdo a ley, a fin que tributen de acuerdo al régimen tributario que corresponda a los partícipes.

En general, las utilidades, rentas o ganancias de capital que obtenga el FONDO pueden estar gravadas, exoneradas o inafectas. En caso de estar gravadas, las mismas estarán sujetas a retención según el régimen aplicable a cada PARTICIPE. Por ello, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá distinguir la naturaleza de los ingresos que componen la atribución a los Partícipes, los cuales conservan el carácter de gravado, inafecto o exonerado según la LIR.

A la fecha de elaboración del presente documento se encuentran vigentes la LIR y el Reglamento de la LIR.

Artículo 71°.- Impuesto General a las Ventas

De conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la LIGV, los fondos de inversión son sujetos de este impuesto en calidad de contribuyentes, en tanto realicen las operaciones afectas a dicho tributo.

Los intereses provenientes de las Inversiones que se realicen a nombre del FONDO pueden estar afectos o no al IGV, en función del tipo de Inversiones de que se trate en cada caso.

Artículo 72°.- Régimen de los Partícipes

Conforme a las disposiciones del artículo 29-A de la LIR, así como del artículo 18-A del Reglamento de la LIR, la ganancia de capital que se genere por la redención, rescate o enajenación de las cuotas

de fondos de inversión, constituidos o establecidos en el Perú, pueden tener el carácter de gravado, inafecto o exonerado, lo que deberá determinarse en cada caso según el tipo de renta atribuible, así como la condición del PARTICIPE a quien se efectúe la atribución.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 73º.- Consultas y Reclamos de los Partícipes

GRUPO CORIL SAF atenderá las consultas, quejas y reclamos de los PARTÍCIPES, referentes a sus derechos y obligaciones, y las correspondientes a GRUPO CORIL SAF en su calidad de administradora del FONDO; la aplicación de las normas que rigen al FONDO y a GRUPO CORIL SAF; la interpretación y aplicación del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN; y las que se refieran en general a las actividades de inversión del FONDO.

Las consultas, quejas y reclamos mencionados en el párrafo precedente serán absueltas o resueltas por el Asesor Legal, quien de ser el caso, la elevará a la Gerencia General para ser absuelta y/o resulta por el Directorio de GRUPO CORIL SAF, en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días posteriores a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.

El PARTICIPE podrá optar por presentar su denuncia ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI siempre que tenga la condición de consumidor final, de conformidad con lo establecido en la Resolución SMV N°006-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias. Ello sin perjuicio de la facultad que tiene de acudir al proceso arbitral, referido en el artículo siguiente, o al poder judicial. Cabe señalar que la formulación de un reclamo ante GRUPO CORIL SAF por parte del PARTICIPE no constituye vía previa ni supone limitación alguna para que los PARTÍCIPES puedan utilizar otros mecanismos de solución de controversias o para interponer las denuncias administrativas correspondientes, por lo que no se debe entender que el PARTICIPE se encuentra sujeto a la respuesta a ser otorgada por parte de GRUPO CORIL SAF ante un reclamo para acudir a dichas vías.

Asimismo, EL PARTICIPE tiene la posibilidad de presentar su denuncia ante la SMV.

GRUPO CORIL SAF lleva un Registro de Quejas y Reclamos en el cual se registran este tipo de observaciones, el mismo que está a disposición de los PARTÍCIPES en las oficinas de GRUPO CORIL SAF.

Artículo 74º.- Arbitraje

Cualquier controversia que pudieran suscitarse entre el PARTICIPE y GRUPO CORIL SAF por causas de la celebración, interpretación o ejecución del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, podrá ser resuelta por las partes de buena fe mediante el trato directo. Para dicho efecto los PARTÍCIPES serán considerados como una única parte.

De no llegar las partes en disputa a un acuerdo en el plazo de 10 (diez) días, a pedido de cualquiera de ellos, la controversia podrá ser resuelta mediante un arbitraje de derecho, de conformidad con la Ley General de Arbitraje, el mismo que deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- a) El tribunal arbitral estará compuesto por 3 (tres) miembros.
- b) El procedimiento arbitral se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- c) Los PARTÍCIPES deberán dirigirse a la otra parte por carta remitida notarialmente, indicando la materia del arbitraje y el nombre de la persona que designe como árbitro. Dentro de 3 (tres) días calendario de recibida la comunicación notarial, la otra parte designará al segundo árbitro. Los dos árbitros nombrados designarán, de común acuerdo, el tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Si la parte notificada no cumpliera con nombrar al árbitro que le corresponde dentro del plazo indicado, o si los dos árbitros no consiguieran ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero

dentro del plazo de 10 (diez) días calendario, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 21° de la Ley General de Arbitraje.

En este caso, el árbitro a ser elegido deberá estar debidamente inscrito en el REGISTRO.

d) El laudo o sentencia arbitral que expidan los árbitros será inapelable y obligatorio para las partes, y pondrá fin a la controversia.

e) Los gastos necesarios que ocasione el procedimiento arbitral serán de cuenta de la parte vencida y siempre que así se señale expresamente en el laudo arbitral.

f) El lugar de arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

Artículo 75°.- Marco Legal

Las normas que rigen a los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, además del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, son: la LEY, el REGLAMENTO, la LMV, la LTV, la LGS, el CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN, las Normas Internas de Conducta de GRUPO CORIL SAF, las normas aplicables a las empresas y TÍTULOS VALORES inscritos en el REGISTRO, así como aquellas normas complementarias y supletorias incorporadas en los mencionados cuerpos legales

Artículo 76°.- Consentimiento para el tratamiento de Datos Personales

La incorporación del partícipe al FONDO importa su consentimiento previo, libre, informado, expreso, inequívoco e indefinido para que GRUPO CORIL I SAF pueda recopilar, registrar, organizar, almacenar, transferir, conservar, extraer, consultar, utilizar, bloquear, suprimir y en general realizar el tratamiento de sus datos personales, en el banco de datos correspondiente, conforme a la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, y sus normas modificatorias; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y sus normas modificatorias, bajo los principios de legalidad, consentimiento, finalidad, proporcionalidad, calidad, seguridad, disposición de recursos y nivel de protección adecuado, con las limitaciones al ejercicio del derecho fundamental a la protección de los datos personales establecidas por ley. El PARTÍCIPE cuenta con los derechos de acceso a la información, actualización, inclusión, rectificación, impedimento de suministro, inclusión, supresión, oposición, revocación y cancelación en el tratamiento de sus datos personales; para cuyo fin deberá remitir una comunicación escrita en cualquier momento a GRUPO CORIL SAF, quien deberá acceder a la misma en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación; sin que ello implique la pérdida de su calidad de PARTÍCIPE, ni el impedimento al cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de activos.

El tratamiento de datos personales tendrá por finalidad: i) incorporar al PARTÍCIPE en el Registro de PARTÍCIPE del Fondo, ii) cumplir con los procedimientos de debida diligencia en el conocimiento de clientes regulada en las Normas PLAFT; y, iii) cumplir con las normas relacionadas al Foreign Account Tax Compliance (FATCA), en el caso de partícipes que califiquen como US Person y a quienes les aplique dicha normativa.

Las personas que podrán tener acceso a los datos personales son el Directorio, Gerente General, el Asesor Legal, el Oficial de Cumplimiento, el Funcionario de Control Interno, así como los colaboradores que requieran contar con los datos personales para el estricto cumplimiento de sus funciones.

La información del partícipe, tanto de carácter obligatorio como facultativo, constará en la Ficha de Registro de Partícipe, la cual tendrá el carácter de declaración jurada. GRUPO CORIL SAF adopta las medidas técnicas, organizativas y legales que garanticen la seguridad y confidencialidad de los datos personales, sin perjuicio de las excepciones al deber de reserva de identidad regulada en la Ley del Mercado de Valores, así como las obligaciones reguladas por las Normas PLAFT. La

transferencia de datos que se realice por o a favor de GRUPO CORIL SAF respecto a empresas pertenecientes a su mismo grupo económico se efectuará conforme a las normas internas de protección de datos personales, para cuyo fin se deberá tomar en cuenta que toda transferencia de información comprendida en el deber de reserva sólo se podrá realizar en los casos contemplados en la Ley del Mercado de Valores. En caso de negativa de proporcionar información, el Gerente General podrá adoptar las medidas necesarias para contar con la misma, tomando en cuenta su relevancia para el cumplimiento de las normas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Los archivos físicos, electrónicos o aquellos que se mantengan bajo cualquier soporte, que contengan datos personales de los partícipes, serán mantenidos por un plazo no menor a 10 años, conforme al artículo 10 del REGLAMENTO, en lo que corresponda. GRUPO CORIL SAF podrá remitir información comercial y/o publicitaria sobre los productos y servicios que ofrece, de conformidad con su normativa.

GRUPO CORIL SAF garantiza el derecho al impedimento de suministro, tratamiento objetivo y tutela del partícipe en cuanto al tratamiento de sus datos personales, ello sin perjuicio que el partícipe pueda recurrir a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales en vía de reclamación o al Poder Judicial para la correspondiente acción de habeas data o la acción que estime correspondiente. El PARTÍCIPE es responsable de mantener actualizada su base de datos personales, así como comunicar los cambios que se produzcan mientras mantenga la calidad de PARTÍCIPE.

En cuanto al cumplimiento de la normativa FATCA, GRUPO CORIL SAF cuenta con su Número de Identificación de Intermediario Global (GIIN) que lo califica como institución financiera registrada ante el Internal Revenue Service (IRS) , contando con su código GIIN, por lo que aquel PARTÍCIPE que califique como US Person, deberá suscribir el "Formulario de Información de Clientes – Ley FATCA" que forma parte de la Ficha de Registro de Partícipe, y el cual indica que dicha normativa tiene por intención prevenir que los contribuyentes estadounidenses utilicen cuentas financieras fuera de los EE.UU. con el fin de evadir impuestos. El PARTÍCIPE que califique como US Person deberá mantener actualizada su información con el fin poder dar cumplimiento a esta ley, debiendo suscribir el formulario W-9. En caso de negativa del partícipe en suministrar información, GRUPO CORIL SAF lo podrá considerar como Partícipe recalitrante.

ANEXO I: CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE CORIL INSTRUMENTOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO 5 – FONDO DE INVERSIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación de "CORIL INSTRUMENTOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO 5 – FONDO DE INVERSIÓN", que suscriben de una parte GRUPO CORIL Sociedad Administradora de Fondos S.A., con RUC 20379859888, debidamente representada por su Gerente General, el Sr. Renzo Gino Acervo Porras, con DNI N° 08263467, con domicilio en Monterosa N° 256, Piso 12, Interior 1203, Chacarilla, Surco, e inscrita en la Partida N° 11019348 del Registro de Personas Jurídicas, en adelante denominada **GRUPO CORIL SAF**; y **EL PARTICIPE** cuyos datos figuran en el anverso. El contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

Los términos empleados en letras mayúsculas tendrán el mismo significado que se les asigna en el REGLAMENTO DE PARTICIPACION, el cual es entregado a los PARTICIPES en la fecha de suscripción del presente documento.

PRIMERO: GRUPO CORIL SAF está autorizada por Resolución CONASEV N° 046-98-EF/94.10.0, de fecha 16 de febrero de 1998, cuyo objeto es dedicarse a la Administración de uno o más Fondos Mutuos de Inversión en Valores y Fondos de Inversión.

SEGUNDO: GRUPO CORIL SAF ha constituido un Fondo de Inversión denominado "CORIL INSTRUMENTOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO 05 - FONDO DE INVERSIÓN", en adelante **EL FONDO**, inscrito mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 092-2019-SMV/10.2 del 24 de octubre de 2019.

TERCERO: EL FONDO, es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas o patrimonios autónomos con el objeto de que estos sean invertidos en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos bancarios y operaciones financieras pudiendo dichos instrumentos o valores estar inscritos o no inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores. Dichas inversiones se realizan para proporcionar capital de trabajo en el corto plazo a empresas debidamente seleccionadas como para la generación, ampliación y desarrollo de nuevas inversiones en empresas a mediano plazo. **EL FONDO** se encuentra bajo la gestión de **GRUPO CORIL SAF**, por cuenta y riesgo de los **PARTICIPES** o aportantes al fondo.

CUARTO: EL PARTICIPE es una persona natural o jurídica o patrimonio autónomo que desea invertir en **EL FONDO**, con la suscripción del presente documento, declara haber recibido y leído el Reglamento de Participación de **EL FONDO**. Este Contrato rige desde el momento en que el aporte efectuado por **EL PARTICIPE** se encuentre a disposición de **EL FONDO** y **EL PARTICIPE** tiene los derechos que el presente Contrato, el Reglamento de Participación y otras normas aplicables vigentes le confieren por sólo de aquellas CUOTAS efectivamente suscritas y pagadas, de acuerdo a lo señalado en la Ficha de información de **EL PARTICIPE**.

QUINTO: Las CUOTAS tienen valor y características iguales y se representan mediante Certificados de Participación físicos en el período de colocación. Finalizada su colocación las CUOTAS serán representadas mediante anotaciones en cuenta e inscrito en CAVALI ICLV S.A.

SEXTO: GRUPO CORIL SAF no cobrará a **EL PARTICIPE** comisión por suscripción de cuotas.

SETIMO: Son de cargo del **FONDO** las retribuciones, comisiones y gastos que se detallan en el Título VIII del Reglamento de Participación, que **EL PARTICIPE** declara haber conocido y leído, encontrándose conforme con todas sus estipulaciones.

OCTAVO: Cualquier tributo creado o por crearse que graven a **EL FONDO** y sus actividades, serán cargadas a éste.

NOVENO: **EL PARTICIPE** declara lo siguiente:

Haber sido informado de los aspectos relevantes de **EL FONDO** tales como los montos de las comisiones a los que se refiere la Cláusula Séptima, el plazo para la liquidación de éstos, así como la totalidad de gastos atribuibles a **EL FONDO** y la política de inversiones de éste.

Haber sido informado acerca de los factores que signifiquen riesgos para las expectativas de inversión de **EL PARTICIPE**, así como, que la rentabilidad obtenida en el pasado, no garantiza que ella se repita en el futuro.

Haber recibido, conocido y aceptado el contenido del Reglamento de Participación y del presente Contrato.

DECIMO: El presente contrato tiene una duración indeterminada, en tanto **EL PARTICIPE** mantenga la condición de tal en **EL FONDO**.

DECIMO PRIMERO: Queda plenamente establecido que la relación entre **GRUPO CORIL SAF** y **EL PARTICIPE** se rige por las reglas de la comisión mercantil, así como por los términos contenidos en el Reglamento de Participación y en el presente Contrato. Es de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862, su Reglamento y las normas que se señalan en el Reglamento de Participación.

DECIMO SEGUNDO: **EL PARTICIPE** renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente a la jurisdicción de Lima. Asimismo, **EL PARTICIPE** y **GRUPO CORIL SAF** acuerdan someterse para la aplicación del presente contrato a la Ley Peruana.

DÉCIMO TERCERO: **EL PARTICIPE** podrá someter a arbitraje, de conformidad con la Ley General de Arbitraje, cualquier disputa que pudieran tener con **GRUPO CORIL SAF** y en general con los demás partícipes de **EL FONDO**, relacionados con los derechos y obligaciones derivados de las normas legales vigentes, de conformidad con el Reglamento de Participación.

Suscrito y firmado por duplicado en la ciudad de Lima, a los ____ días del mes de _____ del 201_.

GRUPO CORIL SAF

EL PARTICIPE

EL PARTICIPE DECLARA

Haber recibido el Reglamento de Participación de "**CORIL INSTRUMENTOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO 5 – FONDO DE INVERSIÓN**".

Asimismo, acepta y se somete al Reglamento en mención y demás normas que regulen el funcionamiento del Fondo.

SI () NO ()

DATOS DE LA RECEPCION

Fecha: Hora:

DATOS DEL PARTICIPE

Documento de Identidad:

Apellidos y Nombres :

Código:

Firma:

FICHA DE INFORMACION DEL PARTÍCIPE

"CORIL INSTRUMENTOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO 5 – FONDO DE INVERSIÓN"

FECHA	HORA

CODIGO

NATURAL JURÍDICA
 PAT. AUTÓNOMO

I DATOS DEL PARTICIPE

NOMBRE DE LA CUENTA			
TIPO DOC.	Nº DOCUMENTO	APELLIDOS, NOMBRES	
DIRECCION 1 DE CORRESPONDENCIA			
DIRECCION 2			
TELEFONO 1	TELEFONO 2	CELULAR	
EMAIL		OBSERVACIONES	

II DATOS ADICIONALES (SOLO PERSONAS JURIDICAS)

NOTARIA	FICHA	ÀSIENTO	FOJAS	TOMO

III DATOS DEL REPRESENTANTE

APELLIDOS, NOMBRES			TIPO DOC	Nº DOCUMENTO
NOTARIA	FICHA	ASIENTO	FOJAS	TOMO

IV DATOS DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DE CUOTAS

Nº CUOTAS	IMPORTE \$	MONTO TOTAL	FORMA DE PAGO	COMISION %	IMPUESTO

GRUPO CORIL SAF

PARTÍCIPE

ANEXO 2: CONTRATO DE TRANSFERENCIA Nº 000X-000000X

FONDO DE INVERSION		CORIL INSTRUMENTOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO 5 – FONDO DE INVERSIÓN		
SOCIEDAD ADMINISTRADORA		GRUPO CORIL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.		
DATOS DEL PARTICIPE ADQUIRIENTE				CODIGO 0000
NOMBRE DE LA CUENTA				
TIPO DOC.	No. DOCUMENTO	APELLIDOS, NOMBRES		
DIRECCION DE CORRESPONDENCIA				
DIRECCION 2				
TELEFONO 1	TELEFONO 2	CELULAR		
EMAIL		OBSERVACIONES		
DATOS DEL PARTICIPE TRANSFERENTE				CODIGO 0000
NOMBRE DE LA CUENTA				
TIPO DOC.	No. DOCUMENTO	APELLIDOS, NOMBRES		
DATOS ADICIONALES (SOLO PERSONAS JURIDICAS)				
NOTARIA	FICHA	ASIENTO	FOJAS	TOMO
DATOS DEL REPRESENTANTE (NECESARIO PARA CUENTAS MANCOMUNADAS)				
APELLIDOS, NOMBRES			TIPO DOC.	No. DOCUMENTO
NOTARIA	FICHA	ASIENTO	FOJAS	TOMO
DATOS DE LOS BENEFICIARIOS (OPCIONAL)				
APELLIDOS, NOMBRES			DOCUMENTO	%
NUMERO CUOTAS TRANSFERIDAS		PRECIO UNITARIO DE CUOTA	MONTO TRANSFERIDO EN \$	

EL PARTICIPE ADQUIRIENTE DECLARA HABER RECIBIDO EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO “CORIL INSTRUMENTOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO 5 – FONDO DE INVERSIÓN” DANDO SU PLENA ACEPTACIÓN Y SOMETIMIENTO A DICHO REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y DEMAS REGLAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO.

PARTICIPE TRANSFERENTE

PARTICIPE ADQUIRIENTE

GRUPO CORIL S.A.F.

FECHA:
HORA:

ANEXO 3: PROCEDIMIENTO MECANISMO DE SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS CUOTAS DEL FONDO

La colocación de nuevas CUOTAS del FONDO se efectuará de acuerdo con el siguiente mecanismo:

Propuesta para el aumento de cuotas de participación: GRUPO CORIL SAF convocará a ASAMBLEA GENERAL de PARTÍCIPIES para que apruebe la emisión de nuevas cuotas de participación del FONDO, proponiendo a la ASAMBLEA GENERAL lo siguiente:

- a) El número de CUOTAS a ser emitidas.
- b) El valor nominal y el precio al que se realizará la suscripción.
- c) Porcentaje o monto mínimo de suscripción.
- d) El plazo de vencimiento de la OFERTA PÚBLICA.
- e) El lugar y forma de pago de las CUOTAS.
- f) El procedimiento que se utilizará para la colocación de cuotas de participación.

Celebración de la ASAMBLEA GENERAL: De contar con el quórum calificado establecido en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN para adoptar válidamente el acuerdo referente a las condiciones de las nuevas emisiones de CUOTAS, se celebrará la ASAMBLEA GENERAL en la fecha propuesta por GRUPO CORIL SAF.

Emisión de cuotas de participación: Los PARTICIPES del FONDO tendrán derecho a suscribir las CUOTAS que se emitan en virtud del acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL, en forma proporcional al total de CUOTAS de participación que tengan en propiedad.

Ejercicio de derecho de suscripción preferente: En todo lo no regulado por el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, se aplica al derecho de suscripción preferente, las normas establecidas en la LGS, en la LMV y de ser el caso, en el Reglamento sobre Fecha de Registro, Corte y Entrega, o la norma que lo sustituya. El derecho de preferencia se ejerce en por lo menos dos ruedas. GRUPO CORIL SAF está obligada a proporcionar a los suscriptores en forma oportuna la información correspondiente a cada rueda.

- Primera Rueda de suscripción de cuotas: Los tenedores de CUOTAS ejercerán su derecho preferencial para suscribir a prorrata los certificados de suscripción preferente que se creen en la primera rueda de suscripción, en forma proporcional a las CUOTAS que posean. Este derecho es transferible en la forma establecida en la LGS y en la LMV.

Salvo acuerdo unánime adoptado por la totalidad de los PARTÍCIPIES, el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, en primera rueda, no será inferior a quince (15) DÍAS, contados a partir de la fecha del aviso que deberá publicarse al efecto o de una fecha posterior que al efecto se asigne en dicho aviso.

- Segunda rueda de suscripción de cuotas: Si quedaran certificados de suscripción preferente sin suscribir, los PARTÍCIPIES que hubieran intervenido en la primera rueda, pueden suscribir en segunda rueda las participaciones restantes a prorrata de su participación, considerando en ella los CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN que hubieran suscrito en la primera rueda.

El plazo para la segunda rueda, se establece por la ASAMBLEA GENERAL no pudiendo, en ningún caso, cada rueda ser menor a cinco (5) DÍAS.

En el caso que queden CUOTAS sin suscribir luego de terminada la segunda rueda, las CUOTAS remanentes se ofrecerán a otros inversionistas. Estas CUOTAS se venderán al precio de mercado tomando como referencia el precio de la primera rueda.

El plazo para las siguientes ruedas si las hubiere, será el establecido por la ASAMBLEA GENERAL no pudiendo éste en ningún caso ser menor a cinco (5) DÍAS.

Certificados de suscripción preferente: El derecho de suscripción preferente respecto de las nuevas CUOTAS a emitirse, se incorpora en un título denominado certificado de suscripción preferente o mediante anotación en cuenta, ambos libremente transferibles, total o parcialmente, que confiere a su titular el derecho preferente a la suscripción de los nuevos CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN en las oportunidades, el monto, condiciones y procedimiento establecidos por la ASAMBLEA GENERAL.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por acuerdo adoptado por la totalidad de los PARTICÍPES se restrinja la transferencia del derecho de suscripción preferente. El certificado de suscripción preferente, o en su caso las anotaciones en cuenta, estarán disponibles para sus titulares dentro de los quince (15) DÍAS siguientes a la fecha en que se adoptó el acuerdo de aumento de cuotas de participación.

El certificado contendrá la siguiente información:

- a) La denominación de Certificado de Suscripción Preferente del FONDO, los datos relativos a su inscripción en el REGISTRO y el monto de su capital;
- b) La fecha de la ASAMBLEA GENERAL que acordó el aumento de capital y el monto del mismo;
- c) Nombre del Titular;
- d) El número de CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN que confieren el derecho de suscripción preferente y el número de CUOTAS que da derecho a suscribir en primera rueda;
- e) El plazo para el ejercicio del derecho, el día y hora de inicio y de vencimiento del mismo, así como el lugar, condiciones y el monto en que puede ejercitarse;
- f) La forma, plazo y condiciones, de ser el caso, en que puede transferirse el certificado;
- g) La fecha de emisión; y
- h) La firma del representante del FONDO autorizado al efecto.

Las anotaciones en cuenta tienen la información que se señala, en la forma que disponga la legislación especial sobre la materia.

Los tenedores de certificados de suscripción preferente que participaron en la primera rueda tendrán derecho a hacerlo en la segunda, considerándose el monto de los CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN que han suscrito en la primera rueda en ejercicio del derecho de suscripción preferente que han adquirido, así como las que corresponderían a la tenencia del PARTÍCIPE que les transfirió el derecho.

Constancia de recepción de REGLAMENTO DE PARTICIPACION: La suscripción de CUOTAS debe estar precedida de la entrega del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, el mismo que debe mantenerse actualizado. GRUPO CORIL SAF deberá recabar una constancia del PARTÍCIPE de haber recibido el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Pago de CUOTAS: Los aportes que se efectúen durante el período de colocación serán depositados en la cuenta que el FONDO mantenga en una empresa del sistema financiero, según las condiciones que se establezcan en el respectivo acuerdo de emisión de CUOTAS.